



Maestría en Derecho Procesal Penal

Protección de los privados de libertad en prisión preventiva y proporcionalidad de medidas cautelares aplicadas en el centro penal de Puerto Cortes.

Autor: Ricardo Gonzales Oviedo

Asesor: Jacobo Santos Espinal

Puerto Cortés, julio de 2024



AUTORIDADES

Rectora:

Abogada María Antonia Fernández de Suazo

Vicerrector Académico:

Máster Rosel Faustino Cerrato Juárez

Vicerrector administrativo:

MSc. Roldan Suazo Nuila

Secretario general:

MSc. Mirian Suyapa Varela Lagos

Director de Posgrado:

Máster José Santos Gálvez Martínez

COMPROMISO DE AUTOR

Yo, Ricardo Gonzales Oviedo, declaro que:

El contenido del presente documento es un reflejo de mi trabajo personal y manifiesto que, ante cualquier notificación de plagio, copia o falta a la fuente original, soy responsable directo legal, económico y administrativo sin afectar al Asesor del trabajo, a la Universidad y a cuantas instituciones hayan colaborado en dicho trabajo, asumiendo las consecuencias derivadas de tales prácticas.



Firma: _____

No. de cuenta 213310052

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico a mi esposa Daphnee Grissel Fernández Mejía por estar siempre pendiente de apoyarme en mis estudios por su sacrificio de atenderme muy bien recibido para que continúe con mis estudios profesionales.

A mi Hija Keyla Nicole Gonzales Fernández por estar siempre animándome para que me conectare y acordarme que tenía clases y que me tenía que conectar o que ya habían pasado media hora de clase y que ya estaba retrasado y que debía de escuchar la grabación mejor para ponerme al día.

A mis dos hijos Ricardo Josué Gonzales Fernández y a Richard Emanuel Gonzales Fernández por ayudarme dándome ánimos a que continuara y poder seguir adelante.

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a mi tutor y a los Master por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no hubiese podido lograr y llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria en mi futuro profesional ya que sin ellos no hubiera sido posible llegar a la meta final y con la ayuda de los Masters que encontré en el camino de la carrera profesional y que tienen mucho conocimiento en la materia profesional y al escucharlos hablar sus palabras y enseñanzas fueron impregnadas en mi personal para ponerlas en práctica en el lugar y momento justo en un caso penal en que me enfrente en mi vida profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO 1: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1 Antecedentes del problema	18
1.2 Objetivos de la Investigación	21
1.2.1 Objetivo general	22
1.2.2 Objetivos específicos	22
4. Preguntas de Investigación.....	22
1.3 Justificación.....	23
1.4 Viabilidad del estudio.....	24
1.5 Limitantes del estudio.	25
1.6 Definición inicial del ambiente o contexto	25
1.7 Consecuencias éticas de la Investigación.....	25
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO.....	27
2.1 Estado del Arte	27
2.1.1 Investigaciones Internacionales	27
2.1.2 Investigaciones regionales	30
2.1.3 Investigaciones locales.....	31
2.2 Marco Conceptual	32
2.2.1 Definición de privados de libertad	32

2.2.2	Definición de prisión preventiva.....	32
2.2.3	Protección de los privados de libertad en prisión preventiva.....	32
2.2.4	Condiciones de detención de los privados de libertad en prisión preventiva	32
2.2.5	Control judicial	33
2.2.6	Control administrativo	33
2.2.7	Acceso a la justicia.....	34
2.2.8	Acceso a la asistencia.....	34
2.2.9	Definición de centro penitenciario	34
2.3	Marco Contextual.....	35
2.3.1	Nivel mundial.....	35
2.3.2	Nivel regional.....	36
2.3.3	Nivel Nacional	37
2.4	Marco teórico específico	40
2.4.1	Protección de los privados de libertad en prisión preventiva.....	40
2.4.2	Condiciones de detención	42
2.4.3	Control judicial y administrativo	44
2.4.4	Acceso a la justicia y asistencia	46
2.5	Teorías de sustento	47
2.5.1	Racionalidad y proporcionalidad de la decisión judicial	47
2.5.2	Tutela cautelar y protección de las víctimas de delitos.....	48

2.5.3	Prognosis y anticipo de pena.....	48
2.5.4	Derechos humanos de las personas privadas de libertad	49
2.5.5	Teoría sustantivista.....	50
2.6	Marco legal.....	50
2.6.1	Leyes nacionales	51
2.6.2	Convenios internacionales	64
CAPÍTULO 3: MARCO METODOLÓGICO		70
3.1	Enfoque de la investigación	70
3.2	Diseño.....	70
3.3	Determinación de las categorías de análisis	71
3.3.1	Conceptualización de categorías	71
3.4	Población y Muestra.....	73
3.4.1	Población.....	73
3.4.2	Muestra.....	74
3.4.3	Unidad de análisis	76
3.5	Técnicas e instrumentos aplicados	76
3.5.1	Técnicas.....	76
3.6	Tipos de instrumentos	76
3.6.1	Proceso de validación de los instrumentos.....	77
3.7	Descriptor de Estudio.....	78

	9
3.8 Fuentes de información	78
3.8.1 Fuentes primarias	79
3.8.2 Fuentes secundarias.....	79
CAPÍTULO 4: RESULTADOS Y ANÁLISIS.....	82
4.1 Presentación y análisis de información	82
4.1.1 Condiciones de detención	82
4.1.2 Control judicial y administrativa para prevención del abuso.....	85
4.1.3 Acceso a la justicia y asistencia legal	87
4.2 Conclusiones	88
4.3 Recomendaciones.....	90
CAPÍTULO 5: APLICABILIDAD.....	93
5.1 Justificación.....	93
5.2 Objetivos	94
5.3 Desarrollo de la propuesta.....	94
5.4 Cronograma.....	96
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
ANEXOS	107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de las categorías con las preguntas del instrumento.....	77
Tabla 2 Matriz de consistencia metodológica.....	80
Tabla 3 Actividades de las medidas de mejora	95
Tabla 4 Cronograma de las actividades de la propuesta	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Metodología.....	71
Figura 2 Categorías de análisis	73
Figura 3 Fuentes primarias y secundarias de información.....	79
Figura 4 Condiciones de detención.....	82
Figura 5 Control judicial y administrativa para prevención del abuso	85
Figura 6 Acceso a la justicia y asistencia legal.....	87

RESUMEN

Este estudio tiene por objetivo el identificar las condiciones necesarias para poder garantizar la protección adecuada de los privados de libertad en prisión preventiva en el marco de la normativa procesal penal vigente, el cual ha sido basado mediante un enfoque cualitativo, con un diseño fenomenológico, por lo que para poder obtener mejores resultados se cuenta con una muestra de seis abogados quienes se encuentran relacionados con temas sobre los privados de libertad en prisión preventiva a quienes se les ha aplicado una entrevista compuesta por 14 interrogantes. Utilizando una técnica de muestreo por conveniencia y una muestra por saturación. De manera que se tomen en cuenta las condiciones y los controles judiciales que presentan los privados preventivos. Se ha encontrado que los privados preventivos presentan condiciones de precariedad en cuanto a la salud médica, medidas sanitarias y el entorno en el que habitan, con respecto a la asistencia legal estos son representados por medio de la defensa pública, aunque los procesos tardan debido a que la defensa se encuentra saturada por falta de personal, por lo que se concluye que las condiciones en la que se encuentran los privados de libertad en prisión preventiva indican que es necesario que se mejore su situación actual, en tal sentido se ha creado una propuesta que pretende brindar una mejoría de las condiciones que presentan actualmente esta población.

Palabras claves: Privados de Libertad, Prisión Preventiva, Protección, Derechos Humanos, Procesal Penal

ABSTRACT

The objective of this study is to identify the necessary conditions to guarantee the adequate protection of pretrial detainees within the framework of the current criminal procedure regulations, which has been based on a qualitative approach, with a phenomenological design, so in order to obtain better results, a sample of six lawyers who are related to issues on pretrial detainees were interviewed with 14 questions. Using a convenience sampling technique and a saturation sample. In order to take into account, the conditions and judicial controls that pretrial detainees present. It has been found that the pretrial detainees present precarious conditions in terms of medical health, sanitary measures and the environment in which they live, with respect to legal assistance they are represented through the public defense, although the processes take time because the defense is saturated due to lack of personnel, so it is concluded that the conditions in which the pretrial detainees are held indicate that it is necessary to improve their current situation, in this sense a proposal has been created that aims to provide an improvement of the conditions currently presented by this population.

Keywords: Prisoners, Pretrial Detention, Protection, Human Rights, Criminal Procedure.

INTRODUCCIÓN

Como lo menciona Rousset (2016), uno de los derechos fundamentales de las personas es que todos serán tratados de igual forma ante la ley, solo con la excepción de que la naturaleza del caso lo exija para cumplir con la justicia. De esta forma, se le obliga a todas las naciones a implementar medidas que cumplan con esta noción según sea el estado en el que se encuentren sus habitantes, es decir, para aquellas personas que se hallen en una situación vulnerable se les debe brindar la protección necesaria de acuerdo a su condición.

Se entiende por situación vulnerable, el conjunto de situaciones que pongan en riesgo la integridad física o moral de una persona, o bien, la capacidad psicológica, física y social en la que se desarrolle un individuo para evadir dificultades de salud, económicas, sociales, políticas, físicas, etc. Así mismo, este concepto se puede aplicar a un grupo de personas que se encuentren en las mismas condiciones con cierto grado de adversidad para el desarrollo adecuado de la calidad de vida (Arévalo, 2015).

Las personas que se encuentren privadas de su libertad son consideradas por el Comité Internacional de la Cruz Roja (2016) como perteneciente a un grupo en situación vulnerable puesto que se les ha limitado el derecho de relacionarse libremente y de ejercer sobre sí mismos. Dentro de este grupo existen también sujetos más vulnerables que otros según sus propias cualidades como ser el sexo, la edad, la pena que estén cumpliendo, quienes son sus guardias dentro del centro penitenciario, etc.

En el otro extremo, las personas que han sido perpetradas por algún tipo de injuria contra su persona también conforman un grupo en estado de vulnerabilidad, se incluyen todos aquellos que hayan sido víctimas de algún delito como abuso doméstico, violaciones, robos, homicidios, trata de personas, acoso, etc., (Machado, 2021). Al día de hoy se han implementado medidas de

protección y derechos para estos grupos también como ser las órdenes de alejamiento, el derecho a declarar en contra de su agresor, prisión preventiva para sus atacantes, protección a testigos, etc.

La prisión preventiva es considerada como una medida cautelar que se utiliza en cada uno de los procesos penales para asegurar que el procesado comparezca ante el tribunal y de esta forma poder evitar la posible comisión de nuevos delitos mientras se lleva a cabo el proceso. Esta medida ha sido incorporada en los ordenamientos jurídicos de muchos países, pero la forma en que se concibe y se aplica ha variado a lo largo del tiempo y en diferentes contextos tanto históricos, políticos como sociales y morales (Sancha, 2017).

La protección de los derechos humanos y las garantías legales para las personas que se encuentran privadas de libertad es un tema crucial en cualquier sistema judicial y penitenciario. En el caso de Honduras, la situación de los privados de libertad en prisión preventiva ha sido objeto de preocupación por parte de la comunidad internacional y organizaciones de derechos humanos, debido a la falta de protección y garantías legales que se les brinda (Juárez y Samayoa, 2015)

Por lo tanto, el tema seleccionado para el desarrollo del estudio implica una clara vulneración de los derechos humanos de los privados de libertad en prisión preventiva, quienes son tratados como si ya hubieran sido condenados, y no se le garantiza el derecho a la defensa ni a un juicio justo. Además, la utilización excesiva de la prisión preventiva conduce a una sobrepoblación carcelaria que pone en riesgo la salud y la vida de los privados de libertad en prisión preventiva, quienes a menudo se ven obligados a vivir en condiciones precarias e inhumanas, de tal manera que se presenta los capítulos con los que cuenta la investigación:

Capítulo 1: En esta sección se presenta la exposición del planteamiento del problema, la cual incluye la revisión de los antecedentes del tema, así como la definición de los objetivos generales y específicos. Posteriormente, se presentan las preguntas de investigación, la justificación, la evaluación de la viabilidad, las limitaciones y la descripción inicial del contexto en el que se llevará a cabo la investigación. Finalmente, se aborda la consideración de las consecuencias éticas que podrían surgir a partir de la realización de la investigación.

Capítulo 2: Se presenta el marco teórico de la investigación el cual consta de un estado del arte en el que se indagó sobre estudios realizados por otros autores, asimismo, se encuentra un marco conceptual el cual ha sido utilizado para brindar una breve definición de las variables y dimensiones empleadas en la investigación. Por otro lado, también cuenta con un marco contextual, en el que se describe en base a estudios realizados por otros autores la problemática encontrada por estos respecto al tema del estudio, un marco legal en el que se encuentran las principales leyes relacionadas con el tema de la investigación.

Capítulo 3: En él se muestra el marco metodológico, el cual consta del enfoque de investigación, del diseño, de la determinación de cada una de las categorías de análisis, así como de la población y muestra, las técnicas e instrumentos que fueron aplicadas para la investigación. Asimismo, se encuentran la descripción de las fuentes de información, el cronograma, y el presupuesto aproximado que se ha generado al realizar el estudio.

Capítulo 4: En el capítulo 4, se detallan los resultados y el análisis de dichos resultados que fueron obtenidos gracias al instrumento de recolección de datos. De igual forma se incluyen las conclusiones en cuanto a la teoría recolectada y las observaciones de las propias fuentes primarias de datos, al final de este capítulo se hallan también las recomendaciones.

Capítulo 5: En el capítulo 5, se presenta el nombre de la propuesta, así como los objetivos, la justificación que tiene dicha propuesta y el plan de acción que será necesario que se llevará a cabo para la implementación de la propuesta.

CAPÍTULO 1: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro de este capítulo se encuentran los antecedentes del problema, al igual que los objetivos divididos en general y posteriormente, los específicos, además de que también se presentan las preguntas que se encuentran ligadas seguidamente, se presenta la justificación, al igual que la viabilidad del estudio y las limitantes que este puede llegar a presentar. El propósito de realizar el planteamiento del problema es que por medio de este se otorga cierta estructura para el desarrollo del marco teórico y la elaboración del instrumento de recolección de datos.

1.1 Antecedentes del problema

La prisión preventiva se utiliza con el doble objetivo de garantizar el resultado del proceso penal y de respetar las garantías procesales de los imputados. Es por esto que su uso está previsto como último recurso para asegurar la presencia de los imputados dentro del proceso. La nueva normativa, a diferencia del Código Procesal Penal anterior, contempla una serie de medidas alternativas que se aplican para delitos de menor afectación. Estas medidas alternativas son una forma de evitar la prisión preventiva y permiten que los imputados continúen su vida cotidiana mientras se garantiza su presencia en el proceso penal (Juárez y Samayoa, 2015).

En Honduras, el sistema de justicia penal ha pasado por varios cambios en las últimas décadas. En 1992, se promulgó una nueva Constitución Política que estableció la obligación del Estado de garantizar la protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos, incluyendo a los presos. Sin embargo, durante muchos años, el sistema de justicia penal en Honduras ha sido criticado por ser ineficiente y poco efectivo en la protección de los derechos humanos de los privados de libertad en prisión preventiva (Portero, 2018).

Por otro lado, en el estudio de Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019) se menciona que, en Honduras, las cárceles se han limitado a retener y custodiar a los presos, sin

cumplir con su función social de educar y reinserter a los individuos en la sociedad. Por el contrario, las prisiones hondureñas son lugares altamente insalubres y violentos, con una sobrepoblación severa (hasta 3 veces la capacidad), corrupción generalizada en todo el sistema penitenciario y actividades ilegales como el tráfico de drogas. Esto ha creado un ambiente inhumano e inseguro para los presos, lo que agrava los problemas de la sociedad en general.

Asimismo, se menciona que, en Honduras, la sobrepoblación que se presenta en las cárceles es un problema crónico, ya que se violentan los derechos humanos de los reclusos. Los privados de libertad en prisión preventiva por su parte, enfrentan graves violaciones de sus derechos, ya que en muchos casos son detenidos durante largos períodos sin que se les garantice un juicio justo y sin que se respeten sus derechos humanos (Ebanks, et al, 2014).

En el estudio de Ambrocio (2014) se menciona que, la corrupción de los centros de detención, es un problema que genera un impacto negativo en la seguridad dentro de ellos. Entre los actos corruptos que se producen, se incluyen los pagos a cambio de traslados de detenidos, trámites, la entrada de objetos prohibidos como las armas celulares o herramientas punzantes, alimentos y privilegios otorgados a personas importantes. También se producen pagos para el ingreso de drogas y alcohol, así como para servicios que se ofrecen en las celdas. Estos son solo algunos ejemplos de la corrupción que se da en estos lugares.

Asimismo, en el estudio de Guido y Castillo (2013) se determina que las condiciones en las que viven los prisioneros pueden llegar a ser humillantes, y van en contra de su dignidad personal. Entre las condiciones deficientes se menciona la falta de atención médica, abuso, y maltrato policial, así como el uso incorrecto de los sistemas de agua, servicios sanitarios inadecuados, ventilación e iluminación deficientes, y una nutrición y vestimenta inadecuadas. Es debido a ello que todos estos factores afectan negativamente la integridad física y la calidad de

vida de los reclusos, lo cual ha logrado disminuir su nivel de vida en comparación con el resto de la población.

La falta de protección efectiva de los derechos de los privados de libertad en prisión preventiva en la norma penal es una problemática compleja que requiere una revisión detallada de la normativa penal y procesal penal de cada país, así como la identificación de las causas y consecuencias de su utilización excesiva. Se necesitan medidas efectivas para garantizar una protección efectiva de los derechos humanos de los privados de libertad en prisión preventiva, y para reducir la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones de las cárceles en general (Palate, 2016).

En el marco del sistema de justicia penal hondureño, el uso desproporcionado de la prisión preventiva en el sistema de justicia penal hondureño ha sido problema a considerar respecto a los privados de libertad en prisión preventiva y la protección que estos merecen, ya que a pesar de que el artículo 178 del Código Procesal Penal (1999) establece las circunstancias en las cuales se puede ordenar esta medida cautelar durante el proceso penal, la prisión preventiva sigue sin ser considerada una medida excepcional y temporal aplicada solo en casos específicos.

La práctica muestra una aplicación generalizada que ha generado críticas de diversos actores sociales y organismos internacionales de derechos humanos, quienes consideran que su aplicación desproporcionada puede implicar una vulneración de los derechos fundamentales de los imputados. (Código Procesal Penal, 1999).

Sin embargo, el problema a investigar es el uso excesivo e innecesario de la prisión preventiva en el sistema de justicia penal hondureño, en particular, la prolongación de esta medida que va más allá de los límites legales establecidos. Aunque el artículo 188 del Código

Procesal Penal establece los criterios y requisitos para la revocación o sustitución de medidas cautelares privativas de libertad, incluyendo la prisión preventiva, se han presentado situaciones en las que los imputados han sido mantenidos en prisión preventiva por períodos de tiempo más largos de lo permitido por la ley (Código Procesal Penal, 1999).

1.1 La falta de seguridad en las prisiones hondureñas y la presencia de pandillas violentas dentro de ellas aumentan el riesgo de sufrir daños físicos y emocionales para los reclusos, especialmente los privados de libertad en prisión preventiva que no han sido condenados. Es por ello que otro factor a considerar como problema para la protección de los presos preventivos es la violencia en las cárceles, lo que agrava aún más la situación de los privados de libertad en prisión preventiva (Ebanks, et al, 2014).

En la actualidad, existen disposiciones legales que se encargan de proteger a los privados de libertad en prisión preventiva en Honduras. Sin embargo, dichas disposiciones no son aplicadas efectivamente por las autoridades competentes. Se ha demostrado que la falta de protección de los derechos de los privados de libertad en prisión preventiva es un tema alarmante, especialmente en un país donde la corrupción y la falta de transparencia son comunes en el sistema de justicia, es por ello que de acuerdo a la problemática que se ha presentado, se ha formulado la siguiente interrogante:

¿Bajo qué circunstancias los abogados penalistas consideran que las condiciones deficientes del sistema penitenciario de Honduras superan las restricciones necesarias para prevenir los peligros mencionados en el artículo 178 del código procesal penal?

1.2 Objetivos de la Investigación

Es en este apartado del capítulo que se realizará el planteamiento de los objetivos de investigación, tanto general como específico, siendo estos los que serán la guía a lo largo del

estudio, pues es aquí donde se define lo que se espera conocer a partir de los resultados obtenidos.

1.2.1 Objetivo general

Identificar las condiciones necesarias para garantizar la protección de los privados de libertad en prisión preventiva y la proporcionalidad de las medidas cautelares aplicadas en el centro penal de Puerto Cortés en el marco de la normativa procesal penal vigente y los derechos humanos.

1.2.2 Objetivos específicos

1. Describir las condiciones actuales en las que se encuentran los privados de libertad en prisión preventiva en las cárceles o centros de detención, considerando aspectos como el acceso a servicios médicos, alimentación, higiene, contacto con el mundo exterior, entre otros.
2. Evaluar la efectividad de los mecanismos de control judicial y administrativo existentes en la normativa procesal penal vigente para prevenir abusos y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los privados de libertad en prisión preventiva durante su detención.
3. Detallar los mecanismos de acceso a la justicia y la asistencia legal disponibles para los privados de libertad en prisión preventiva con el fin de evaluar si se garantiza su derecho a la defensa y el debido proceso.

4. Preguntas de Investigación

1. ¿Cuáles son las condiciones actuales en las que se encuentran los privados de libertad en prisión preventiva en las cárceles o centros de detención, considerando

aspectos como el acceso a servicios médicos, alimentación, higiene, contacto con el mundo exterior, entre otros?

2. ¿Qué tan efectivos son los mecanismos de control judicial y administrativo existentes en la normativa procesal penal vigente para prevenir abusos y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los privados de libertad en prisión preventiva durante su detención?
3. ¿Cuáles son los mecanismos de acceso a la justicia y la asistencia legal disponibles para los privados de libertad en prisión preventiva con el fin de evaluar si se garantiza su derecho a la defensa y en el debido proceso?

1.3 Justificación

Este estudio resulta conveniente, debido a que analiza cuál es la protección que reciben los privados de libertad en prisión preventiva basado en la normativa procesal penal de Honduras. demostrando que la protección de los derechos humanos de los privados de libertad es un tema fundamental para cualquier sociedad democrática y justa ya que los privados de libertad también tienen derecho a una vida digna y a la protección de su integridad física y emocional.

La realización de un estudio sobre la protección que merecen los privados de libertad en prisión preventiva en nuestra norma procesal penal es relevante socialmente porque ayuda a identificar las deficiencias en nuestro sistema de justicia penal, promover la protección de los derechos humanos de los privados de libertad en prisión preventiva y contribuir a una sociedad más justa y equitativa para todos.

En cuanto a las implicaciones prácticas, la investigación ayuda a que se identifiquen las áreas en las que la norma penal y procesal penal del país necesitan ser modificadas para poder garantizar una protección efectiva de los derechos humanos de los privados de libertad en prisión

preventiva. Además, presenta utilidad para proponer medidas para reducir la sobrepoblación carcelaria y mejorar las condiciones de las cárceles.

Respecto al valor teórico, la investigación contribuye a que se pueda ampliar el conocimiento sobre los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo custodia del Estado y a identificar las posibles deficiencias en su protección legal. Además, puede generar recomendaciones concretas para mejorar las políticas y prácticas en el sistema de justicia penal.

Finalmente, la utilidad metodológica de este estudio se encuentra en la aplicación de técnicas y herramientas para la recolección, análisis e interpretación de datos relevantes que permitan responder a la pregunta de investigación de manera rigurosa y completa, lo cual puede generar recomendaciones concretas para mejorar las políticas y prácticas del sistema de justicia procesal penal en nuestro país.

1.4 Viabilidad del estudio

El estudio sobre la protección que merecen los privados de libertad en prisión preventiva en la norma procesal penal del país, es considerado como viable debido a que, en primer lugar, se considera que existen diversas fuentes de información disponibles para llevar a cabo una revisión exhaustiva del marco jurídico y las prácticas actuales relacionadas con los privados de libertad en prisión preventiva en el sistema penal. Además, el tema es relevante en el contexto actual, donde existe una creciente preocupación por los derechos humanos y la justicia en el sistema penal.

Por otro lado, también resulta viable debido a que la realización de este estudio puede contribuir a mejorar el marco jurídico y las políticas públicas relacionadas con los privados de libertad en prisión preventiva, lo que podría tener un impacto positivo en la protección de los derechos humanos y la justicia en el sistema penal. También podría ayudar a generar conciencia

sobre la situación de los privados de libertad en prisión preventiva y promover cambios sociales que mejoren su situación.

1.5 Limitantes del estudio.

Es importante tener en cuenta que existen limitaciones en cuanto a la disponibilidad de información y datos precisos sobre la situación de los privados de libertad en prisión preventiva y en algunos aspectos específicos, como el acceso a servicios de salud y la atención a grupos vulnerables. Además, es necesario considerar las implicaciones éticas y de privacidad en la investigación sobre temas relacionados con los derechos humanos y el sistema penal.

1.6 Definición inicial del ambiente o contexto

El ambiente o contexto en el que será desarrollado el estudio, es el territorio nacional ya que dicho territorio tendrá la función de brindar la información necesaria para poder tener un mejor conocimiento respecto a la protección que merecen los privados de libertad en prisión preventiva en la norma penal del país.

1.7 Consecuencias éticas de la Investigación.

La investigación puede implicar la recopilación de información personal y sensible sobre los privados de libertad en prisión preventiva, por lo que es importante proteger su privacidad y confidencialidad. Se deben tomar medidas para garantizar que la información recopilada se maneje de manera confidencial y que no se revele la identidad de los participantes sin su consentimiento. Por otro lado, los resultados que se obtuvieron son confiables ya que se realizaron por medio de una validación de expertos y con el consentimiento informado de los participantes, además, el estudio se realizó de manera que se respetaron los derechos humanos de los privados de libertad en prisión preventiva, de una manera equitativa y justa, garantizando que

los resultados obtenidos sean utilizados de una forma responsable y para el beneficio de la sociedad en su conjunto, en particular para mejorar la protección de los derechos humanos.

CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO

Es dentro de este capítulo de la investigación que se desarrolla el marco teórico, el cual a su vez cuenta con subapartados, como ser, estado del arte, marco conceptual, marco contextual, marco teórico específico, teorías de sustento y marco legal. Es por medio de este capítulo que se le brinda sustento teórico al tema de investigación, otorgándole viabilidad y factibilidad a los resultados que se obtengan a futuro.

2.1 Estado del Arte

Por medio de este apartado se pretende mostrar algunas de las investigaciones que han sido elaboradas por otros autores acerca de la misma temática de estudio, abarcando estudios internacionales, estudios regionales y estudios locales, pudiendo utilizar estos resultados obtenidos más adelante como punto de comparación.

2.1.1 Investigaciones Internacionales

En España se ha llevado a cabo el estudio “La relación jurídico penitenciaria” el cual ha sido realizado por Martínez (2017) el cual tiene por objetivo el analizar la relación jurídica penitenciaria la cual se establece entre el recluso y la administración, dentro del cual es examinado de manera especial el derecho a la vida, el objeto especial tutela, así como la protección, esto mediante el análisis de la normativa, así como de la jurisprudencia en vigor. En el cual se llegó a la conclusión de que será difícil el exigir responsabilidad penal esto cuando se encuentran resultados lesivos así mortales los cuales provienen de una actuación imprudente de los reclusos.

En México se ha llevado a cabo el estudio “La prisión preventiva y su relación con los derechos humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio” el cual ha sido realizado por Arce (2017) el cual tenía por objetivo el Estado reconozca a las personas que han sufrido de manera

directa la privación de la libertad y la cual se ha acreditado mediante sentencia absolutoria, o que se encuentren en condiciones de demandar a dicha potestad, por lo que será elevada la categoría de víctimas; y en el cual se ha llegado a la conclusión que los estándares constitucionales para la imposición de la prisión preventiva resultan compatibles con lo que se encuentra dispuesto a los instrumentos internacionales de México.

En México se ha llevado a cabo el estudio “Hacia una genealogía del sufrimiento. El debate jurídico sobre la prisión vitalicia en Chihuahua” el cual ha sido realizado por Rodríguez (2018) teniendo por objetivo el identificar, analizar y contrastar los usos políticos del sufrimiento en el debate jurídico, así como la implementación de la pena de prisión vitalicia esto en el estado de Chihuahua durante el año 2010 al 2018, mediante un estudio de tipo bibliográfica.

Rodríguez (2018) en su estudio menciona que se ha encontrado que los resultados no solamente son una legislación penal la cual es distinta a la que está en la actualidad, así como una mejor gestión de cada uno de las prisiones, así como de las construcciones de alternativas para la prisión esto como instrumentos hegemónicos de las sanciones penales.

En Argentina se ha llevado a cabo el estudio “El procedimiento de actuación ante los órganos de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria” el cual ha sido realizado por Benítez (2015) el cual tenía por objetivo el analizar el procedimiento de actuación esto ante los diversos órganos de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria y en el cual se ha llegado a la conclusión que en la medida en la cual desaparecen las penas corporales y que toman auge las penas privativas de la libertad, se dará comienzo a la ciencia penitenciaria, la cual evoluciona hasta lo que se conoce como el derecho penitenciario.

En Perú se ha llevado a cabo el estudio “La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque” el cual ha

sido realizado por Tapia (2021) teniendo por objetivo el determinar la importancia del plazo razonable esto en la aplicación de la prisión preventiva en el derecho penal peruano en el distrito judicial de Lambayeque, en el cual se ha encontrado que se cuenta con un plazo razonable de la prisión preventiva esto para que gocen de especial protección en la jurisprudencia del sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En Ecuador se ha llevado a cabo el estudio “La vulneración de derechos a las personas privadas de libertad y su incidencia en la rehabilitación social en Ecuador” el cual ha sido realizado por Gamboa (2015) teniendo por objetivo la elaboración de un documento de análisis jurídico mediante el cual sea evidenciada la falta de control por parte del Estado en cuanto a la aplicación del sistema progresivo de rehabilitación social, así como la vulneración de los derechos de las personas que se encuentra privadas.

El estudio de Gamboa (2015) fue realizado mediante el método inductivo deductivo y el método analítico-sintético y en el cual se ha llegado a la conclusión de que los centros de rehabilitación social para el país han rebasado la capacidad instalada la cual suele atentar en contra de los derechos humanos, así como hace que se imposibilite la implementación de la educación, así como del trabajo esto mediante la rehabilitación.

Asimismo, en Ecuador se ha llevado a cabo el estudio “ La prisión preventiva establecida en el Art. 534 del Código Orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia” el cual ha sido realizado por Palate (2016) teniendo por objetivo el determinar de qué manera la inadecuada aplicación de la prisión preventiva que se ha establecido en el Código orgánico Integral Penal, violenta los principios de la presunción de inocencia,.

El estudio de Palate (2016) fue realizado mediante un estudio de tipo cualitativo y en el cual se ha llegado a la conclusión que el derecho a la garantía de la presunción de la inocencia

será un derecho de todas las personas de manera especial de las son procesadas por el hecho de cometer alguna infracción de tránsito, así como las de carácter penal.

2.1.2 Investigaciones regionales

En Costa Rica se ha realizado el estudio titulado “El sistema penitenciario como potente violador de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (dignidad, vida y formas de resocialización)” el cual ha sido realizado por Guido y Castillo (2013) teniendo por objetivo el evidenciar a los centros penitenciarios como potente vía desocializadora por ser violadores de derechos humanos.

Este estudio ha sido realizado mediante la recolección de fuentes teóricas por lo cual se han analizado las sentencias de salas constitucionales acerca del tema; en el ca se ha llegado a la conclusión que en el caso de los centros penitenciarios de Costa rica aparte de la limitación del derecho de tránsito también son violados otros derechos fundamentales ante los cuales no se posee autorización de restricción. (Guido y Castillo, 2013)

En Nicaragua se ha llevado a cabo el estudio “La relación jurídico penitenciaria” el cual ha sido realizado por Martínez (2017) teniendo por objetivo el analizar la relación jurídica penitenciaria la cual suele ser establecida entre los recluso y la administración, esto dándole atención a los derechos generales así como a los específicos; mediante un estudio de tipo bibliográfico y en cual se ha encontrado que suele ser examinada de forma específica el derecho a la vida el cual suele ser un objeto especial de tutela así como de protección, de acuerdo a las jurisprudencia que se encuentra en vigor.

En Guatemala se ha llevado a cabo el estudio “La dificultad de la rehabilitación de las personas privadas de libertad por el hacinamiento de los Centros Penales en Guatemala” el cual ha sido realizado por Villamar (2011) el cual tenía por objetivo el determinar el proceso que

durante la historia se ha establecido en el aumento de los índices de sobrepoblación reclusa en los Centros Penales a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario y en el cual se ha llegado a la conclusión de que los niveles de sobrepoblación suelen marcar como las cárceles y los espacios que se encuentran disponibles los espacios privados de libertad.

2.1.3 Investigaciones locales

En Honduras se ha realizado el estudio “Problemas en las condiciones de encarcelación para personas en conflicto con la ley penal en Honduras” el cual ha sido realizado por Ebanks et al (2014) el cual tenía por objetivo el contribuir a proporcionar las soluciones palpables, para los problemas en las condiciones de encarcelación para las personas en conflicto de la Ley Penal en Honduras, mediante un enfoque mixto y un diseño descriptivo, en el cual se ha llegado a la conclusión que ha sido a pesar de la adopción de la Ley del sistema penitenciario suele ser evidenciada que no se cuenta con la voluntad de las personas privadas de libertad.

Asimismo, en Honduras ha sido realizado el estudio “El sistema penitenciario hondureño y sus desafíos de cara a los derechos humanos como referente de desarrollo humano sostenible” el cual ha sido realizado por Ochoa (2017) teniendo por objetivo el determinar los principales desafíos de cara a los derechos humanos este como referente al desarrollo humano sostenible, esto en el sistema penal hondureño a partir de los postulados de la Teoría de las capacidades de Amartya Sen.

El cual ha sido realizado mediante una metodología de tipo mixta; en el cual se ha llegado a la conclusión que las condiciones de los ciudadanos, así como las garantías inherentes suelen ser condiciones mínimas en cuanto al espacio físico; asimismo se obtuvo que los principios de tratamiento que han sido establecidos por parte de la ONU no suelen ser cumplidos. (Ochoa, 2017).

2.2 Marco Conceptual

Es en este apartado del capítulo donde se realizará la definición de los principales conceptos que componen la investigación, los cuales otorgan una mayor comprensión al tema que se está investigando.

2.2.1 Definición de privados de libertad

Este término hace referencia a las personas que se encuentran en una prisión, ante lo cual se puede decir que los presos son aquellas personas las cuales se encuentran privadas de su libertad por lo que suelen verse obligadas a tener que permanecer en un lugar de reclusión para poder cumplir con la condena que se le haya otorgado por parte de las autoridades correspondientes (Pérez y Gardey, 2013).

2.2.2 Definición de prisión preventiva

La prisión preventiva hace referencia a las disposiciones judiciales las cuales suelen consistir en la encarcelación de las personas las cuales suelen hallarse sometidas a procesos de investigación criminal esto hasta que se llegue el momento del juicio, por lo que en esta se priva a los acusados de su libertad esto en un determinado tiempo (Pérez y Gardey, 2015).

2.2.3 Protección de los privados de libertad en prisión preventiva

De acuerdo a lo planteado por Villanueva (2018) quien ha mencionado que la protección de los privados de libertad en prisión preventiva suele hacer referencia al trato humano y el respeto que se les debe de brindar por el hecho de ser seres humanos sin importar la manera de detención o prisión que se encuentren cumpliendo.

2.2.4 Condiciones de detención de los privados de libertad en prisión preventiva

En el Principio 6 que planteó Villanueva (2018), el cual trata el control judicial y la ejecución de penas, explica que el manejo de legalidad de administración pública que tuviera la

intención o cometiera actos de violación de derechos o las garantías de estos que les corresponden a las personas que han sido privadas de libertad, tanto como el control judicial que supervisa el estado de estos sujetos junto con la consumación de las penas que estén cumpliendo, deberán realizarse regularmente bajo el cargo de jueces u otras autoridades competentes que se desempeñen con imparcialidad.

2.2.5 Control judicial

Suele referirse a los actos los cuales serán regulados, para poder afrontar de manera evidente cada una de las diferencias esto entre el conocimiento técnico del ejercicio regulador de cada una de las funciones administrativas, así como los saberes del juez. Por lo que se puede decir que estas son medidas restrictivas de la libertad mediante la cual se le obliga a los inculcados a que se sometan a una o más obligaciones las cuales han sido seleccionadas por un juez (Rey, 2022).

El control judicial o también conocido como procedimiento penal hace referencia a las medidas restrictivas de la libertad la cual suele obligar a los inculcados a que se sometan ya sea a una o más obligaciones las cuales serán seleccionadas por el juez de instrucciones esto dentro de las cuales se encuentren previstas por la ley, y de conformidad a las necesidades de las instrucciones o por las razones de la seguridad. (Enciclopedia jurídica, 2020).

2.2.6 Control administrativo

Se refiere a las funciones administrativas las cuales suelen medir y corregir el desempeño individual, así como el organizacional esto para el aseguramiento de los hechos los cuales se puedan ajustar a cada uno de los planes, así como de los objetivos que posee la empresa, lo cual podría implicar la medición del desempeño esto en contra de las metas y de los planes, en los

cuales se podrá obtener las desviaciones estándares, así como ayudará para corregirlas (Urquiza, 2014).

2.2.7 Acceso a la justicia

Suele tener referencia en los derechos fundamentales los cuales permitirán que los seres humanos puedan hacer valer cada uno de sus derechos de una manera justa, así como equitativa esto podrá ser ante la ley sin que se puedan generar perjuicios de discriminación ya sea por sexo, edad, Raza, edad o por la religión (Maldonado, 2018).

Se puede definir como el ofrecimiento a todas las personas por igual, dentro de las posibilidades que tengan para poder acceder al conocimiento, ejercicio y a la defensa de los derechos y las obligaciones, esto será mediante los servicios de justicia pronta, expedita, así como ágil de cada uno de los acuerdos a las necesidades dentro de las cuales suelen encontrarse incluidos los supuestos de aquellos grupos vulnerables. (Islas y Díaz, 2016).

2.2.8 Acceso a la asistencia

En acceso a la justicia jurídica suele ser uno de los elementos que es esenciales en cada uno de los sistemas de justicia penal el cual deberá de ser justo, humano, así como eficiente esto en base a la primacía de los derechos; por lo que sea fundamental para poder disfrutar de diversos derechos como el derecho a un juicio que sea justo. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013).

2.2.9 Definición de centro penitenciario

Estos son establecimientos los cuales suelen hacer referencia al sitio en el cual deberán de cumplir con las penas privativas de libertad las personas que se enfrenten a procesos judiciales o que estén cumpliendo una condena, esto de conformidad a los principios que se encargan de regir el Sistema penitenciario Nacional (Ley del Sistema Penitenciario Nacional, 2012).

Hacen referencia a los edificios los cuales se dedican a la ejecución de las penas privativas de la libertad los cuales reciben el nombre de los establecimientos penitenciarios, así como de los centros penitenciarios. Por lo que los establecimientos penitenciarios suelen constituir en el marco real de las ejecuciones penitenciarias, lo cual suele dar lugar al desarrollo de la vida de los internos, actos regimentales, las relaciones familiares entre otros (Cámara, 2019).

2.3 Marco Contextual

Es en este apartado del capítulo donde se presentará la problemática de estudio y cómo fue abordada de acuerdo a distintos investigadores, siendo estas divididas a nivel mundial, regional y nacional.

2.3.1 Nivel mundial

En México se ha planteado que con respecto a sus sistemas penitenciarios estos suelen ser uno de los sistemas más criticados asimismo olvidados esto por parte del Estado mexicano, ya que suelen ser incontables los problemas que suelen surgir entorno a este sistema, las mismas no se encuentra limitada a las restricciones que poseen, sino que también son inobservancias, así como omisiones las cuales pueden suceder con relación a los derechos humanos (Rumbo, 2018).

De acuerdo a lo planteado por Núñez (2018) que debido a la falta de armonía que se suele dar entre los centros de privación de libertad de Ecuador, ante lo que la ausencia de una efectiva aplicación en cuanto al principio de rehabilitación social ha venido a originar más problemas que soluciones, ya que en vez de colaborar con dicho principio empeora las actitudes de los privados de libertad. Por lo que, al no cumplir con las funciones, así como al contar con condiciones negativas se puede demostrar que en la mayoría de los casos se puede ver afectado el espíritu de las personas inclusive pueden presentar un deterioro en muchas su personalidad y en su salud.

De acuerdo a lo planteado por Vино (2015) quien menciona en su mayoría los sistemas penitenciarios de Latinoamérica no suelen cumplir con la reinserción de los condenados el cual suele ser uno de los objetivos principales del derecho penitenciario, lo cual ha venido a generar una sobrepoblación penitenciaria, así como el hacinamiento dentro de las mismas.

2.3.2 Nivel regional

De acuerdo con Estrada (2021) las cárceles a nivel de nacional de Guatemala son conocidas por una falta de control en el sistema penitenciario dentro de los centros En el ámbito de la asistencia legal los defensores públicos laboran para la defensa pública penal, resaltando que al principio los privados de libertad cuentan con abogado, pero después no vuelven a tener contacto con el abogado que se les asignó, por lo que los privados tiene que contratar un abogado privado, jugando un papel importante en la generación de ingresos ya que se considera necesario contratar estos servicios para poder salir en libertad, de lo contrario creen imposible salir en libertad aunque presenten buen comportamiento

Con respecto al tratamiento post penitenciario en Nicaragua, en la realidad social y dentro del ordenamiento jurídicos, este es uno de los temas ignorado y relegado por el propio estado, hasta por los legisladores ha sido olvidado siendo ellos los que aplican este tratamiento. Este tema es importante ya que la mayoría de los privados que son puestos en libertad mediante el otorgamiento del beneficio de la libertad condicional o debido a al cumplimiento íntegro de su condena, tienen que afrontar un momento crucial con lo que respecta a su nueva situación judicial, laboral, jurídica, entre otras situaciones que repercutirán en su reinserción social (Rocha et al. 2016).

2.3.3 Nivel Nacional

De acuerdo a lo planteado por Ebanks et al. (2014) han sido muchos los hechos los cuales se han dado dentro de los centros penales, lo cuales han atentado en contra de los derechos fundamentales como es la vida y la integridad personal, la cual no ha existido esto por parte de las autoridades gubernamentales esto por parte del Estado de Honduras.

En cuanto a la voluntad política, la cual suele darle atención prioritaria a aquellos problemas los cuales incumben en las personas que se encuentran privadas de libertad, es debido a las reformas legales, así como las leyes las cuales se han adoptado suelen reflejar de manera clara que el Estado hondureño suele apostar por las políticas de seguridad las cuales serán encaminadas para poder propiciar empleo en el encarcelamiento esto para poder disminuir los niveles de violencia. (Ebanks et al., 2014).

Según lo expuesto en el estudio de Ochoa (2017) el sistema penitenciario del país como espacio destinado para la privación de la libertad, ha tenido un colapso severo en cuanto a términos de políticas públicas las cuales han rebasado las capacidades que poseen cada uno, así como se ha podido identificar la ausencia de las políticas esto con referencia a los derechos humanos, tomando en consideración el principio del desarrollo asimismo de dinámicas correctivas las cuales puedan promover la reinserción profesional de los detenidos.

Por consiguiente, algunas de las observaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) acerca del supuesto mejoramiento de las condiciones de los centros penitenciarios en Honduras son:

1. Sobrepoblación, hacinamiento e infraestructura

El Estado de Honduras ha señalado, que para la reducción de los problemas de sobrepoblación y hacinamiento, entre los años 2017 y 2019 se crearon tres centros

penitenciarios, sin embargo la realización de acciones de tipo aisladas no basta para que se resuelvan los graves problemas que se persistente en las cárceles hondureñas con respecto a estos aspectos, sino que estos necesitan que se aborden por medio de políticas públicas amplias y estrategias completas. Las cárceles de Honduras siguen sobrepobladas y el hacinamiento alcanza niveles que vulneran la integridad y la dignidad de los privados de libertad. La población penitenciaria ha crecido un 73.6% en los últimos 6 años, superando casi el doble de su capacidad real.

2. Acerca de las medidas adoptadas para que se reduzca el uso de la prisión preventiva.

El Estado reseña que se han tomado medidas para que se reduzca el uso de prisión preventiva para que haya una reducción del hacinamiento carcelario. Entre estas medidas está la creación de la Ley de Juicios Virtuales y Grilletes Electrónicos en 2017, la entrada en Vigor del nuevo Código Penal en junio de 2020 y con la adopción del Decreto No. 36-2020, por medio del cual se establece la medida de sustitución de la prisión preventiva. Ya que el abuso de la prisión preventiva es la principal causa del hacinamiento, alrededor del 544% de la población penitenciaria está privada de libertad en este régimen. Sin embargo, la información que aporta el Estado no permite que se valore de manera adecuada los impactos reales de las acciones que se señalan para que se logre el objetivo de que se reduzca el uso abusivo e indiscriminado de la prisión preventiva.

3. Sobre el acceso a la alimentación

Con relación a la alimentación al interior de las cárceles hondureñas, el Estado ha señalado que, desde 2017, se incrementó el presupuesto destinado a este rubro de 11 lempiras a 24 lempiras por día por cada persona privada de libertad. En el año 20196 se construyeron 9

cocinas y centros para el almacenaje de alimentos para servicios de alimentación en los establecimientos penitenciarios. A pesar de ello, ni el aumento del presupuesto estatal que el Estado refiere, ni la contratación de nutricionistas han sido medidas suficientes y eficaces para que se garantice que las personas privadas de libertad en Honduras tengan acceso a alimentos que sean de calidad y nutritivos.

4. Sobre el acceso a la salud y el manejo frente al COVID-19

Las acciones que el Estado ha emprendido no son suficientes para que se atenúen las equivocaciones estructurales que persisten en las cárceles hondureñas para así poder garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de libertad integralmente. Estas falencias en las condiciones de atención médica, es derivada primordialmente de la falta de personal médico, falta de medicamentos y equipos, así como la dificultad de traslado y el acceso a hospitales generales. Dicha situación se vio reflejada severamente ante la emergencia sanitaria por COVID-19. Las autoridades penitenciarias indicaron que se aplicaban correctamente los protocolos de bioseguridad en todos los centros penales del país. Sin embargo, para septiembre de 2020 las cifras de contagiados en 25 cárceles del país eran de 2,465.

En efecto, las condiciones de precariedad y peligrosidad según Flores (2023) de las cárceles de Honduras es un problema conocido por los gobernantes, así como por los titulares de las instancias estatales que tienen la responsabilidad de que se asegure y se cumplan los deberes y derechos de los privados de libertad. Diversos informes de organizaciones tanto nacionales como internacionales han planteado los riesgos de la violencia de todo tipo y en todos los niveles, al que se exponen los privados de libertad en las cárceles hondureñas y las personas que laboran allí. Incluso, esto se demuestra en la denuncia de organizaciones de derechos humanos, acerca de la renuncia del Estado a ejercer el buen funcionamiento de las cárceles.

Con relación a lo mencionado en el párrafo anterior, a septiembre de 2021, más de 21,000 personas estaban privadas de libertad en centros que su capacidad era menos de 11,000. Más de la mitad de los hombres que estaban detenidos y las dos terceras partes de mujeres detenidas se tropezaban en prisión preventiva; significando que no estaban condenadas. Asimismo, los problemas habituales en las cárceles son: el hacinamiento, la higiene deficiente, la alimentación inadecuada, las golpizas y los asesinatos, así como la violencia de las pandillas. Por otra parte el 20 de junio del 2023, ante la matanza producida en el centro penitenciario femenino, se tomó la decisión de destituir al Secretario de Seguridad y disolver la Junta Interventora (PCM 16-2023) y de nuevo las cárceles fueron puestas bajo la tutela militar, al mando de la Policía Militar de Orden Público (Flores, 2023).

2.4 Marco teórico específico

Es en este apartado del capítulo donde se desglosan cada una de las variables de estudio, las cuales son obtenidas de los objetivos, y se desarrolla cada una con sus respectivos componentes, los cuales son obtenidos a través de la búsqueda y estructuración de la literatura.

2.4.1 Protección de los privados de libertad en prisión preventiva

En cuanto a la protección de los privados de libertad en prisión preventiva se deberán de tener en consideración las siguientes acciones las cuales serán detallada a continuación:

2.4.1.1 Seguridad física

La seguridad física suele hacer referencia a la poder identificar, así como analizar las amenazas y los riesgos ante los cuales se suelen enfrentar o a los cuales se podrían llegar a enfrentar en las instalaciones, los bienes, así como los procesos con la finalidad de que se puedan implementar planes para la prevención. (Galviz, 2019).

Asimismo, Galviz (2019) hace mención que la seguridad física suele poseer como principal foco la identificación, así como el análisis de las amenazas y de los riesgos ante los cuales suelen tener que enfrentarse o poderse enfrentar las personas las cuales se encuentran involucradas dentro de instalaciones, bienes, personas, procesos, así como servicios de las organizaciones.

2.4.1.2 Derechos humanos

De acuerdo a lo planteado por Villanueva (2018) en el Principio 11 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad, se establece que las personas privadas de libertad tienen derecho a una alimentación saludable y suficiente, preparadas en óptimas condiciones de higiene para proveerles la nutrición que les corresponde, tomando en cuenta las dietas dictadas por una condición médica específica, y con tiempos de comidas normales. El negarle a alguien su alimentación como medida sancionatoria está terminantemente prohibido.

2.4.1.3 Acceso a la justicia

El acceso a la justicia suele ser uno de los derechos sociales básico, por lo que dicho tema no suele ser reciente, ya que suele tratarse de un concepto el cual ha tenido grandes transformaciones esto se ha dado a partir del siglo XVIII y XIX, por lo que ante tal sentido se podría decir que se convierte en una declaración de las posibilidades de la defensa de los derechos individuales, la cual será una concepción que involucra como deberá de proporcionar el Estado los servicios de protección a los derechos individuales (Morales et al., 2011).

Asimismo, Morales et al. (2011) menciona que este es un derecho humano el cual será reconocido por parte de las los instrumentos internacionales, ya que es un derecho que todas las personas deberán de hacer valer de manera jurisdiccional ante una prerrogativa la cual se podrá

considerar para acceder de manera ágil y garantista con la finalidad de obtener justicia pronta, así como cumplida.

2.4.2 Condiciones de detención

La Regla 5 de las Reglas Nelson Mandela, impuestas por las Naciones Unidas (2016) expresa que la vida en libertad y la vida en prisión de un privado de libertad no debería tener diferencias radicales puesto que pueden significar la pérdida del sentimiento de responsabilidad o del valor de su propio orgullo como persona. Por lo tanto, se les proporcionará por parte de las autoridades administrativas las condiciones propicias necesarias para aquellos con capacidades especiales, físicas o mentales, para que puedan coexistir en igualdad con el resto de los reclusos.

La prisión preventiva sólo será empleada en casos singulares donde de todas formas se verá delimitada por los principios legales como lo son la inocencia antes de que se demuestre lo contrario, las necesidades y la relación con el delito del que se le acusa. García (2019) reitera en que esta medida sólo se utilizará cuando los Estados la consideren necesaria y, aun así, deberán tomarse en cuenta:

- 1) Para plantear un correcto uso se emplearán reformas en las legislaciones e instituciones pertinentes.
- 2) Atención a los periodos de tiempo límites legales en los que una persona puede permanecer en prisión preventiva.
- 3) Contemplar ideas de utilizar otras medidas.

2.4.2.1 Aislamiento

Esta condición solo suele ser permitida como una medida limitada dentro de un tiempo y usado como un último recurso, esto cuando será demostrada la necesidad de salvaguardar los intereses legítimos los cuales sean relativos para la seguridad interna de cada uno de los

establecimientos así como para proteger los derechos que son fundamentales, como ser la vida y la integridad de cada una de las personas que se encuentran privadas de libertad, así como del personal que trabaja en dichas instituciones. (Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2021).

El aislamiento podrá ser definir como la falta de intercambio de pensamientos, así como de afectos por la inexistencia del encierro físico, psíquico, mental o sensorial, el cual suele ser procesos los cuales parten de las incomunicaron y el cual daña la psique, por lo que comúnmente se encuentra asociado con la falta de libertad. (Oñate, 2014)

2.4.2.2 Atención médica

De acuerdo a Villanueva (2018), en el Principio 10, se establece la salud como un derecho básico del que todas las personas que se encuentren privadas de libertad deben gozar, refiriéndose a ella como el bienestar físico, mental y social máximo del que una persona puede disfrutar. La atención médica debe contar con personal que estará disponible permanentemente, así como los tratamientos y medicinas que tampoco incurrirán costos para los afectados.

Se proporcionarán programas que promuevan la salud, prevención, educación y el tratamiento a padecimientos de infecciones o enfermedades contagiosas, entre otras medidas que cubran las necesidades de atención inmediata dirigidas a los grupos más vulnerables como lo son los adultos mayores, menores, mujeres, discapacitados, infectados de VIH-SIDA, tuberculosis o enfermos que padecen de condiciones en etapa terminal. Los tratamientos aplicados deberán estar fundamentados en bases científicas y prácticas profesionales. (Villanueva, 2018).

2.4.2.3 Condiciones sanitarias o del entorno deficientes

En ciertas ocasiones las condiciones indignas las cuales suelen sufrir las personas que se encuentran privadas de su libertad podrían encontrarse relacionadas con los servicios sanitarios los cuales les son ofertadas a los lugares, los cuales en muchas ocasiones suelen ser insuficientes

para poder cumplir con cada uno de los requisitos mínimos de cada persona que está privada de su libertad (Medina, 2013).

En el caso de Latinoamérica se ha encontrado en muchos de sus países en cuanto a las condiciones de higiene con los cuentan los centros carcelarios suelen ser deficientes, por lo que una de las grandes fuentes de que se genere este problema suele radicar en la falta de seguimiento, así como de exigencia por parte de los organismos nacionales a los encargados de dichos centros (Medina, 2013).

2.4.3 Control judicial y administrativo

En este apartado será detallado todo lo relacionado con el control judicial y administrativo:

2.4.3.1 Accesibilidad

Cualquier persona que haya sido privada de libertad tiene el derecho de ser representada por un estudiado de la ley que sea de su preferencia y en caso de que no lo tenga, el Estado le asignará uno. Tiene el derecho a mantener comunicación privada con su representante sin la necesidad de que sean supervisados ni oídos y tampoco disponen de un tiempo límite para hacerlo desde el momento en el que haya sido interceptado hasta el momento en el que se presente su caso a juicio (Villanueva, 2018).

Las personas que hayan sido privadas de su libertad tienen el derecho a presentar quejas a las autoridades competentes en caso de que se violenten o sientan la intención de que sus derechos humanos serán violentados, sobre todo si se trata de casos de agresión física, trato despiadado, insultos a la integridad o el sometimiento a condiciones precarias de encarcelamiento en cuestión de alimentación o atención de salud física o mental. (Villanueva, 2018).

2.4.3.2 Eficacia

En cuanto a la materia administrativa los órganos de control jurisdiccional se deberán de ocupar del aseguramiento con la finalidad de que se puedan cumplir los actos por lo que es dudoso que se posea potestad para que esta sea efectiva en cada uno de los hechos, sin que exista una fuerte voluntad, así como un fuerte empeño, esto en contra de la voluntad de los órganos administrativos (Gordillo, 2014).

En cuanto a la eficacia de las organizaciones esta podrá ser medida mediante el cumplimiento de los objetivos contenidos dentro de los programas de actuación de cada una, lo que quiere decir que serán comparados los resultados que sean obtenidos con los resultados que se hayan previsto, por lo que existirá eficacia en determinadas actividades o servicios en los cuales se obtiene los resultados que se esperan. (Urquiza, 2014).

2.4.3.3 Transparencia

En cuanto a la transparencia con la cual suele ser realizada la gestión administrativa de los derechos los cuales se encuentran interconectados para poder satisfacer las necesidades, así como los intereses públicos para la determinación de la administración con eficiencias, así como con eficacia esto debido al encargo social asimismo la económico esto para el desarrollo de las sociedades (Castanedo, 2020).

En el caso de la transparencia se puede definir como el resultado de los factores claves para la generación de confianza y lo cual logrará que en la medida en la que la empresa responda a la demanda de la información de acuerdo a manera en que se maneja, por lo que la transparencia suele evitar la racionalidad limitada de los entornos empresariales, ya que al hacer accesible la información de los inversionistas y de los accionistas, estos podrán tomar decisiones de la manera más conveniente posible (Arredondo et al., 2014).

2.4.3.4 Independencia

De acuerdo a lo planteado por Torres (2017) se menciona que se pueden presentar dos dimensiones con relación al principio de independencia en cuanto a las funciones jurisdiccionales siendo las siguientes:

- 1. Independencia externa.** en la cual se ha planteado que dicha dimensión, las autoridades judiciales, dentro del desarrollo de sus funciones jurisdiccionales, no se podrán sujetar a ninguno de los intereses los cuales puedan provenir del exterior de la organización judicial de manera conjunta y no se podrán admitir presiones para las resoluciones de casos de determinados sentidos.
- 2. Independencia interna.** Esta hace referencia a la independencia que suele implicar todos aquellos aspectos los cuales se encuentran dentro de las organizaciones judiciales: cómo ser las autoridades que pertenezcan a otros órganos judiciales los cuales no se podrán sujetar a la voluntad de otros órganos judiciales, solo que mediante un medio impugnatorio.

2.4.4 Acceso a la justicia y asistencia

En este apartado será descrito todo lo relacionado con el acceso a la justicia, así como a la asistencia la cual se les brinda a los privados de libertad en prisión preventiva

2.4.4.1 Equidad

En cuanto a la equidad esta suele suponer el reconocimiento de cada uno de los sujetos los cuales suelen implicar el salvaguardar la diversidad de las sociedades, así como el derecho de cada uno de los integrantes para la preservación de la cultura, de las tradiciones, así como la cosmovisión, así como los proyectos de vida. Por lo cual se deberán de evitar las situaciones legales o las fácticas las cuales sean colocadas por el estado de inferioridad. (Casal et al., 2010).

La equidad como propósito o como el valor que se encuentra detrás de una gran cantidad de las intervenciones gubernamentales las cuales se invocan de manera frecuente dentro de las políticas públicas, por lo que al ser un principio general esto suele apoyar en muchas ocasiones a los argumentos normativos (Olvera y Arellano, 2015).

2.5 Teorías de sustento

En este apartado se encuentran las teorías de sustento de la investigación, las cuales han sido analizadas de forma previa en otros estudios, haciendo posible que se siga aplicando a futuro.

2.5.1 Racionalidad y proporcionalidad de la decisión judicial

En la medida en la que la racionalidad moderna suele ser procedimental esta deberá de encontrarse ligada a la argumentación, por lo que Robert Alexy ha sostenido que la cuestión de la racionalidad la cual se encuentra fundamentada de manera jurídica la cual suele fundamentar de manera racional en cuanto a las decisiones judiciales, así como especiales esto para la aplicación de los principios de proporcionalidad en cuanto a materia de la jurisdicción constitucional. (Zuñiga, 2010)

Robert Alexy ha sostenido que las cuestiones de la racionalidad la cual podrá encontrarse fundamentación jurídica en la cual podrán ser llevadas cuestiones relacionadas con la posibilidad de la fundamentación racional esto en los juicios prácticos o morales en general. Por lo que no suelen ser posibles las teorías morales materiales debido a que las cuestiones prácticas suelen permitir la extracción intersubjetivamente ya que suele ser precisa en sus respuestas, aunque sí puede ser posible que las teorías morales procedimentales puedan ser formuladas mediante reglas o condiciones para la argumentación o para las decisiones prácticas racionales. (Zuñiga, 2010)

2.5.2 Tutela cautelar y protección de las víctimas de delitos

Es desde un punto de vista doctrinal que las medidas cautelares penales las cuales sean de tipo personal deberán de ser aceptada como una garantía esto para un efectivo cumplimiento con respecto a las sentencias las cuales serán un medio por el cual se pueda garantizar un desarrollo normal dentro de los procesos penales los cuales pueden terminar en la imposición de penas. De acuerdo a la doctrina procesalista las medidas cautelares podrán ser resoluciones judiciales con las cuales se limita la libertad de los imputados durante el proceso penal. (Chocrón, 2007)

Por lo que las medidas cautelares no son más que instrumentos los cuales se encargan de garantizar un desarrollo normal de los procesos los cuales suelen encontrarse vinculados a la exigencias constitucionales de los derecho de cada una de las garantías normal para el desarrollo de los procesos con las garantías o los derechos de los contenidos para la tutela judicial efectiva, lo cual podría inferir la finalidad de las medidas cautelares por ser parte de la función para que este juzgue y pueda ser ejecutado. (Barona, 2005).

2.5.3 Prognosis y anticipo de pena

Esta teoría suele hacer referencia al cuándo se necesita procesalmente la prisión preventiva, por lo que no se merece como sanción, ante lo cual se tendrá que entender que la prisión preventiva suele constituir una necesidad procesal esto para poder cautelar los fines de acuerdo a los fines del proceso penal, así como el conjurar los posibles riesgos de fuga del imputado, asimismo los peligros de la obstaculización de los procesos. (Mendoza, 2019)

Por lo que se puede mencionar que la prognosis de las penas deberá de ser impuestas al ser superiores a los cuatro años. Ya que de manera eventual el poder concretar como resultado de cada una de las pruebas producidas en cuanto los juicios orales, por lo que no suelen ser penas privativas para la libertad, de las medidas cautelares de otro tipo. Por lo cual se ha

desnaturalizado esto par a fines cautelares en cuanto a la prisión preventiva, los cuales deberán de ser previstos bajo la respectiva normativa (Mendoza, 2019)

2.5.4 Derechos humanos de las personas privadas de libertad

Las personas que se encuentran privadas de libertad contarán con el derecho a la libertad de conciencias, así como de religión, dentro del cual serán incluidos los derechos de profesar, manifestar, practicar, conservar, así como el cambiar la religión; de acuerdo a las creencias, la participación de las actividades religiosas así como espirituales esto para ejercer las prácticas tradicionales, asimismo cuentan con el derecho del recibimiento de visitas de los representantes religiosos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006)

En cuanto a los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad, por lo que suele ser un análisis doctrinario, así como normativo. Por lo que suelen buscar el salvaguardar el orden público, así como de la armonía social. Suele tratar de proteger a los convictos, así como la conservación de los derechos fundamentales con cada una de las limitaciones para la sentencia condenatoria para los sentidos de la pena, así como de las normas penitenciarias. (González, 2018)

Ha sido poca la teoría que se ha desarrollado en torno a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad; ya que solo suelen ser conocidas ciertas doctrinas las cuales, del derecho administrativo, así como la integración de los derechos penitenciarios. Es debido a esto que ha nacido la doctrina relaciones de sujeción especial la cual hace referencia a la construcción jurídica la cual está fundamentada en el debilitamiento, así como la disminución de los derechos de cada uno de los ciudadanos. (González, 2018)

2.5.5 Teoría sustantivista

Esta teoría suele hacer referencia a la prisión preventiva la cual suele poseer una representación dentro del derecho penal, la cual da validez, tomando en consideración la participación de las opiniones públicas, en las cuales se posee la facilidad de persuadir así como de poder controlar los sistemas judiciales, lo cual hace que sea revocada la sentencia hasta que las mismas pueda ser readaptada dentro de los contextos reales, ante lo cual dicha teoría se encarga de reconocer la representación de la opinión pública la cual posee los poderes de intimidación así como de control, de las alarmas públicas para favorecer al prisión preventiva la cual resultará legítima. (García C. , 2016)

Dicha teoría puede ser afectada por parte del auxilio de la sociedad esto frente al malhechor, por lo que serán durante la última época que se ha presentado un mayor auge en cuanto a la parte legislativa, así como de la toma de decisiones esto debido a la administración de la justicia. En la cual la prisión preventiva será asignada como una penalidad, en la cual su presunción de inocencia quedará al pendiente de las disposiciones. (Tapia, 2021)

Por lo que Garafalo como se citó en Ferri (2016) suele tomar en consideración que el pensamiento sustantivista está basado en una lógica penal absorbente, en la cual no será permitido el que cometan errores, así como la doctrina, jurisprudencia y la legislación penal quitaran la validez del criterio sustantivista, por lo que esta corriente suele tener la posibilidad continua y de secuencia social a los hechos peligrosos delictivos.

2.6 Marco legal

En este apartado serán detalladas las principales leyes nacionales y convenios internacionales los cuales poseen relación con el tema de investigación dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

2.6.1 Leyes nacionales

En este apartado serán detalladas las leyes que respaldan este tema de investigación, de manera inicial la legislación nacional y luego los convenios internacionales, mismas que deben estar relacionados con la temática de estudio, la cual es prisión preventiva.

2.6.1.1 Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal (1999) fue creado por decreto No. 9-99-E en el año de 1999, el día 30 de diciembre del mismo año, con el objetivo de realizar los procesos de la justicia de forma rápida y efectiva.

Es en el Código Procesal Penal (1999) en su artículo 178 que se menciona que por la prisión preventiva será entendida como la privación de la libertad que se produzcan, durante el proceso, esto en cumplimiento de la orden emitida por el órgano jurisdiccional competente, hasta la sentencia definitiva la cual adquiera el carácter de firme, por lo que, para ordenar la prisión preventiva, la cual deberá de concurrir para las siguientes circunstancias.

1. Peligro de fuga del imputado.
2. La posible obstrucción de la investigación esto por parte del imputado
3. El riesgo fundado de que el imputado se reintegre a las organizaciones delictivas para quienes sospecha lo que pertenece, así como el uso de los medios que son brindados para entorpecer la investigación, así como el facilitar la fuga de los demás imputados.
4. El riesgo fundado por los imputados atente o que se ejecute actos de represalia en contra del acusador o del denunciante.

Es en el artículo 179 del Código Procesal Penal (1999) que se menciona que para poder determinar si hay peligro de fuga del imputado, por lo que se tendrá en consideración las siguientes circunstancias:

1. La falta de arraigo en el país, por lo que teniendo en consideración el domicilio de los imputados, por lo que el asiento de la familia, de los negocios o del trabajo, así como las facilidades con las que se cuente para poder abandonar definitivamente el territorio nacional, así como el permanecer oculto.
2. En cuanto a la gravedad de la pena que se pueda imponer al imputado, esto como resultado del proceso.
3. Con relación a la importancia del daño el cual se deba indemnizar, así como la actitud del imputado frente al mismo y de manera particular a la falta de voluntad reparadora.
4. Por lo que el comportamiento del imputado durante el proceso, en cualquiera otra anterior o en las diligencias previas, para que de manera razonable se pueda inferir la falta de voluntad para poderse someter a la investigación o al proceso penal.

El artículo 180 del Código Procesal (1999) hace referencia al peligro de obstrucción mencionando que, para decidir sobre el peligro de obstrucción de la investigación, se tomará en cuenta todo indicio racional del cual el imputado infiera, estos motivos procedentes sólo servirán de fundamento para la prisión preventiva del imputado, hasta que el debate concluya, estos indicios son:

1. Modificar, destruir, ocultar, suprimir o falsificar la prueba o pruebas que existan que se relacionen con el delito.

2. Influir en los demás imputados, así como en los testigos o peritos, para informar de manera falsa acerca de lo que saben o para que estos se compartan de manera desleal o reticente.
3. Forzar o inducir a otros interesados a observar los comportamientos previstos en el numeral anterior.
4. Riesgo de que el imputado pueda reintegrarse a la organización delictiva de la que se tiene sospecha, pertenece y haga utilización de los medios que ella le brinde con el fin de infringir un temor racional en los intervinientes del proceso.

En el artículo 181 del Código Procesal Penal (1999) se plantea que la prisión preventiva la cual podrá durar, como regla general de hasta 1 año, en las penas aplicables al delito para que sean superior a los seis años, por lo que la prisión preventiva podría durar hasta 2 años., de manera excepcional y habida el grado de dificultad, dispersión o de amplitud de la prueba que se deba de rendir, entonces la corte Suprema de Justicia podrá ser ampliada hasta por seis meses.

Es en el artículo 182 del Código Procesal Penal (1999) que se hace mención que salvo los casos previstos dentro del artículo 178 en su numeral 4 y en el artículo 179 de dicho Código, esto en los delitos de las penas aplicables los cuales no sean privativas de libertad o las que en máximo de la pena inferior a cinco años de reclusión no se les impondrá prisión preventiva, sino que se impondrá la prisión preventiva, sino solo las medidas sustantivas, las cuales serán decretadas, las cuales tendrán en consideración las circunstancias y la naturaleza de cada uno de los casos.

Dentro del artículo 183 del Código Procesal Penal (1999) se hace mención que no podrá ser decretada prisión preventiva en contra de los casos que se detallan a continuación:

1. A las personas mayores de los 70 años

2. Las mujeres que se encuentren en estado de embarazo
3. Las madres que estén dando de lactar a sus hijos
4. Personas afectadas por enfermedades de fase terminal
5. Las que actúen dentro del amparo del artículo 24 en su numeral 1

El Código Procesal Penal (1999) en su artículo 184 argumenta que en ningún caso se procederá a la sustitución de la prisión preventiva por otra medida cautelar en los delitos cometidos por miembros del crimen organizado. Sin perjuicio de que el órgano judicial en sus etapas respectivas lo determinen como criminalidad organizada las acciones delictivas, por la manera y modalidad como las mismas se ejecutaron, no se procede la imposición de medidas sustitutivas de la prisión preventiva:

1. Homicidio
2. Asesinato
3. Parricidio
4. Trata de personas
5. Violación
6. Secuestro
7. Extorsión
8. Asociación ilícita
9. Lavado de activos
10. Femicidio

En el artículo 185 del Código Procesal Penal (1999) se menciona que el internamiento cautelar dados los presupuestos justificados de la prisión preventiva, serán comprobados por dictamen pericial, en el cual las personas que se hayan sometido a ellos en un estado de

enfermedad mental, cuyo tratamiento el cual sea incompatible con el cumplimiento de la medida cautelar en los establecimientos penales, órgano jurisdiccional, podrá ordenar la que son llevadas a cabo en los establecimientos especializados, adoptando las precauciones necesarias para poder impedir las fugas de las personas internadas.

Dentro del artículo 190 se ha planteado que las resoluciones que se impongan, modifiquen o se declaren sin lugar a una medida cautelar, se podrán apelar en un solo efecto. El recurso de apelación no suspenderá el cumplimiento de la medida apelada. En este caso el plazo no se puede exceder de 24 horas, más el término de la distancia. Cuando el juez admita el recurso se remitirá sin tardanza, al tribunal de apelación, las copias de las actuaciones que guardan relación con la resolución apelada a criterio del titular del órgano jurisdiccional, que será el que certificará la misma. La corte de Apelaciones tendrá que resolver sin más trámite dentro de los tres días siguientes cuando las actuaciones son recibidas (Código Procesal Penal, 1999).

El artículo 191 del Código Procesal Penal (1999) hace mención a que las personas contra las que se ha dictado prisión preventiva, cumplirán está en las cárceles y presidios del país, pero alejados totalmente de los que ocupan o hayan sido condenados. El imputado será tratado como inocente y se tomará en cuenta que se encuentra detenido para el solo efecto de asegurar su comparecencia en el proceso, es decir el cumplimiento de la pena. La prisión preventiva se cumplirá de forma que no presenta las características de una pena, ni que provoque al imputado otras limitaciones que las imprescindibles para que se evite su fuga, la obstrucción de la investigación o que continúen en actividades delictivas.

Es en el artículo 192 del Código Procesal Penal (1999) se menciona que el Juez, a petición de los fiscales que se encuentren a cargo de la investigación podrán disponer de la incomunicación de los imputados esto en un plazo que no sea mayor a las 24 horas, en el caso de

que existan motivos fundados para que se pueda temer de que otra manera obstruye los actos en concreto de las investigaciones.

2.6.1.2 Ley del sistema Penitenciario Nacional

Esta ley posee por objetivo la regulación de la organización, así como del funcionamiento del sistema penitenciario a nivel nacional el cual su vez posee como fines primordiales la reeducación, así como la reinserción social de cada una de las personas las cuales hayan recibido una condena tanto a penas como a medidas de seguridad privativas de la libertad.

De acuerdo a lo planteado en la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (2012) en su artículo 2 ha sido planteado que las actividades penitenciarias serán desarrolladas con garantías esto dentro de los límites que se hayan establecido dentro de la Constitución de la República, y demás leyes y reglamentos que tengan relación, por lo que mientras estén bajo el cuidado y la responsabilidad de las instituciones penitenciarias se tendrá que respetar los derechos humanos de manera estricta de las personas privadas de libertad, a excepción de restricciones las cuales sean derivadas de la condición de procesados o de condenados.

Es en el artículo 8 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (2012) que se menciona que el Instituto Nacional Penitenciaros (INP) cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la secretaría de Estado en los despachos del Interior y Población la política penitenciaria del país.
2. Ejecutar la política penitenciaria y las medidas privativas de libertad, dictadas por las autoridades competentes, las cuales deberán de orientar a la rehabilitación, la reeducación y la reinserción social de las personas las cuales cumplen las penas, esto de conformidad al régimen progresivo el cual es establecido en la ley.

3. Deberán velar por la seguridad, atención, custodia, asistencia médica, educativa, laboral u otros servicios que sean inherentes para los fines de dicha ley, de las personas privadas de libertad que estén a su cargo, en prisión preventiva. Esto cumpliendo con las penas o las medidas de seguridad.
4. Se le propondrá a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, la creación, así como la organización de los establecimientos penitenciarios del Estado.
5. El contribuir y participar en los organismos o en las instituciones nacionales establecidos para la atención y la prevención del delito.
6. Supervisión del Departamento Técnicos de los establecimientos penitenciarios, entre otras

Es en el artículo 26 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (2012) que se hace mención que los establecimientos penitenciarios deberán de contar con las condiciones que sean necesarias para poder proporcionarles una vida digna a los internos, así como el respetar los derechos humanos, por lo que en cuanto a los alojamientos nocturnos estos deberán de satisfacer las exigencias en cuanto a higiene y la salubridad se refiere asimismo contar con luz, ventilación e instalaciones sanitarias.

Asimismo, en el artículo 26 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (2012) se menciona que será el instituto Nacional penitenciario el que se deberá de encargar de que los establecimientos sean dotados con los materiales y el personal necesario para el aseguramiento, mantenimiento, desarrollo, así como el cumplimiento de los fines que posee el sistema penitenciario nacional.

Es en el artículo 35 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (2012) que se hace mención que en el caso de los centros de preventivos serán los establecimientos los cuales se encuentran destinados para la retención y para la custodia de aquellas personas las cuales se encuentran bajo detención judicial o a quienes se les haya decretado prisión preventiva mediante orden judicial.

En el artículo 36 la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (2012) se menciona que cuando no existieren centros preventivos, las instalaciones anexas a los centros penitenciarios funcionaran para la separación de las personas bajo esta condición de aquellas que cumplen condenas. Proporcionándoles asistencia especial, sin el perjuicio de que, en atención a su grado de peligrosidad, el consejo técnico interdisciplinario las ubique de manera provisional en un centro o lugar más apropiado, tratándose de acuerdo a su situación

El artículo 37 plantea que los centros o instalaciones anexas de preventivos, funcionarán unidades de admisión, que están destinadas a la atención primaria de toda persona durante los primeros seis días de detención. En el caso de que a esta persona se le dictará la medida cautelar de prisión preventiva, será sometida al régimen propio de estos centros o instalaciones que están anexadas y que establecen los reglamentos (Ley del Sistema Penitenciario Nacional, 2012).

Dentro de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (2012) en su artículo 49 se menciona que toda persona privada de libertad recibirá una atención médica integral. Esta atención médica integral se prestará en la medida en que se requiera la prevención, fomentando y restituyendo la salud de la persona privada de libertad, incluyendo servicios permanentes o temporales de medicina general, psicológicos, odontológicos y psiquiátricos, de conformidad a lo que disponga esta ley y sus reglamentos.

El artículo 50 plantea que toda persona, cuando ingrese a un establecimiento penitenciario, tendrá que ser examinada por un profesional médico calificado, para que se someta a los exámenes y exploraciones clínicas necesarias, para que se determine su estado de salud y conocer su estado físico y mental, así como sus características respecto al tratamiento que haya de seguir y su capacidad para el trabajo, adaptándose en su caso medidas profilácticas pertinentes para que se pueda garantizar la salud de los privados de libertad (Ley del Sistema Penitenciario Nacional, 2012).

El artículo 52 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (2012) manifiesta que los establecimientos penitenciarios dispondrán de locales e instalaciones que sean adecuadas para el funcionamiento de un hospital, pabellón médico o enfermería y del personal necesario para su atención. Este servicio funcionará en el interior de cada establecimiento o en alguna instalación anexa, contando con una sección de aislamiento para quienes estén afectados por enfermedades infecto-contagiosas y un pabellón para individuos que presenten alguna enfermedad mental.

2.6.1.3 Ley de Limitación de Servicios de Telecomunicaciones en Centros Penitenciarios, Granjas Penales y Centros de Internamiento de Niñas y Niños a Nivel Nacional.

En la Ley de Limitación de Servicios de Telecomunicaciones en Centros Penitenciarios, Granjas Penales y Centros de Internamiento de Niñas y Niños a Nivel Nacional (2015) se plantea que se prohíbe que dentro de los establecimientos penitenciarios la prestación de los servicios de telecomunicaciones de los siguientes servicios: Servicios de Comunicaciones personales globales móviles (GMPCS), los servicios de telefonía móvil celular, los servicios de comunicaciones personales, los servicios repetidor comunitario entre otros, por lo cual se deberán de implementar las medidas técnicas con las cuales sean bloqueada la prestación de los servicios de telecomunicaciones dentro de los recintos penitenciarios.

Es en el artículo 8 de la Ley de Limitación de Servicios de Telecomunicaciones en Centros Penitenciarios, Granjas Penales y Centros de Internamiento de Niñas y Niños a Nivel Nacional (2015) en el cual se menciona que la prohibición establecida dentro del artículo 1 de dicha ley, la cual será extendida a cualquier persona natural o jurídica la cual no suele contar con títulos habilitantes otorgados para la comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Por lo que se deberá de instalar, prestar y operar los servicios de telecomunicaciones enunciados dentro de los establecimientos penitenciarios como ser: los centros penitenciarios, granjas penales, centros preventivos o los centros de internamiento de niñas, por lo que el incumplimiento deberá de ser objeto de sanciones establecidas en el artículo 6 la presente ley (Ley de Limitación de Servicios de Telecomunicaciones en Centros Penitenciarios, Granjas Penales y Centros de Internamiento de Niñas y Niños a Nivel Nacional, 2015).

2.6.1.4 Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional

El Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (2014), tiene como objetivo que se preceptúen las normas que hagan fácil la aplicación de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, haciendo que se establezca la organización y que se regule el buen funcionamiento del Instituto Nacional Penitenciario. De modo que en el artículo 2 se menciona que la actividad penitenciaria es ejercida con un respeto estricto de los derechos, así como de las garantías de las personas que se encuentran privadas de su libertad, que se establecen en la Constitución de la República, asimismo, los Tratados o Convenios internacionales a los que el estado se encuentra suscrito y ratificado, las leyes, los reglamentos, entre otros.

Por otra parte, en el Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (2014), en la sección II acerca de la organización del Instituto Nacional Penitenciario, en el

artículo 27 se menciona que la unidad de protección de derechos humanos desempeña las siguientes funciones :

1. Proteger los derechos, así como las garantías de los individuos que se encuentran internos, así como del personal penitenciario, que se establecen en la Constitución de la República y en los tratados internacionales de los que Honduras es parte.
2. Prestar atención de forma inmediata, asimismo, dar seguimiento a todo tipo de denuncias acerca de las violaciones a los derechos humanos que sucedan en el centro penitenciario.
3. Plantear a la Dirección Nacional, medidas para que se promocióne y se protejan los derechos humanos.
4. Solicitar a toda autoridad penitencia o institución que se relacione con la materia, información sobre las violaciones a derechos humanos.
5. Elaborar un informe de forma mensual, trimestral, así como anual acerca de cómo se encuentra la situación de los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios, llevando a cabo las observaciones, recomendaciones y las sugerencias que estipulen que sean necesarias.

Mientras que en el artículo 124 del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (2014) se establece que las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, en los establecimientos penitenciarios tiene que asegurar, asimismo, promover el bienestar psicofísico de esta población, empleando los principios, así como las reglas de una buena organización penitenciaria. Asimismo, en el artículo 127 se menciona que toda persona interna que ingrese a uno de estos establecimientos tendrá el derecho a que se le administre, según la disponibilidad del presupuesto lo necesario en el transcurso de su permanencia.

De igual forma en el artículo 128 del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (2014) se señala que las personas internas tienen el derecho que la administración del centro penitenciario les brinde a las horas acostumbradas, una alimentación que sea balanceada, nutritiva y que se prepara para que se mantenga su salud y sus fuerzas. En el caso del artículo 133, este establece que los servicios médicos se prestarán con los recursos que existen en los establecimientos y la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, toda persona tendrá el derecho a ser informada por el personal médico, de forma clara y evidente lo que se relacione con su estado de salud.

Dentro del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (2014), específicamente en el artículo 297, indica que todo privado de libertad presenta el derecho a que la formulación, de manera verbal o escrita las quejas y denuncias acerca de materias que competan a la administración penitenciaria, de modo que estas se pueden presentar, si el interesado lo cree conveniente, en sobre cerrado, que será entregado bajo recibo ante los inspectores de los servicios penitenciarios cuando visiten al jefe de la unidad de protección de derechos humanos o bien al director del establecimiento, quien la remitirá al consejo técnico interdisciplinario.

2.6.1.5 Reglamento del Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional

El Reglamento del Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional (2015) tiene como objetivo la regulación de las disposiciones de aplicación del régimen disciplinario para las personas privadas de libertad en su condición de procesados y condenados en los centros de detención preventiva y permanente.

En el artículo 16 del Reglamento del Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional (2015) se menciona que toda persona que esté privada de su libertad tiene derecho de realizar peticiones o quejas a las autoridades públicas, así como a las instancias internas o externas al Sistema Penitenciario Nacional, sobre cualquier asunto, de forma respetuosa y obtener respuestas oportunas. Tiene que ser un procedimiento formal y abierto sin que exista el temor a represalias.

Dentro del artículo 17 se plantea que toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir asistencia médica integral ya sea física o mental, incluyendo e igual forma la salud sexual y reproductiva de la mujer, a tener una vida sexual segura así como acceso a servicios de planificación familiar y a ser trasladadas a centros hospitalarios públicos en donde lo reciba o asistir a centros hospitalarios privados en el caso de que el privado de libertad tenga la posibilidad económica con excepción en los casos de que no exista la asistencia médica pública con las respectivas medidas de seguridad del caso (Reglamento del Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional, 2015).

El artículo 19 de El Reglamento del Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional (2015) plantea que las personas privadas de libertad tienen derecho a mantener comunicación directa con diversas instancias, que son participantes de su valoración técnica y a ser informados acerca de los acuerdos que el Consejo Técnico Interdisciplinario y la Dirección Nacional del Instituto Nacional Penitenciario emitan en correspondencia con su situación disciplinaria.

El Reglamento del Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional (2015) en su artículo 36 menciona que le corresponde a la administración penitenciaria proteger a todas las personas en contra de la tortura y otros tratos

cruelles, inhumanos o que sean degradantes, velar por la seguridad, integridad física, psíquica, moral, tranquilidad, la salud, trabajo educación, alimentación y otras conformes a la Ley con la aplicación de las disposiciones del Régimen Penitenciario.

El artículo 37 del Reglamento del Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional (2015) plantea que en los establecimientos penitenciarios se tiene que propiciar un nivel de convivencia facilitando en la medida de lo posible, la interacción social, el desarrollo de las potencialidades de las personas privadas de libertad, así como su integración al entorno social, prohibiendo el cobro de privilegios dentro de los establecimientos penitenciarios.

2.6.2 Convenios internacionales

En esta sección de la investigación se presentarán leyes creadas a partir de convenios internacionales, con relación al tema de estudio.

2.6.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), entró en vigor en el año 1978 y en Honduras fue ratificada el 9 de septiembre de 1981. En su artículo 1 se menciona que los Estados Partes en esta Convención están comprometidos a respetar los derechos, así como las libertades que se reconocen en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos ya sea de raza, sexo, color, religión u otra condición social.

Asimismo, en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) se menciona el derecho a la integridad personal, siendo este:

1. Toda persona posee el derecho a que se le respete su integridad tanto física, psíquica y moral.

2. Nadie tiene que ser sometido a torturas ni a penas o tratos que sean crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona que esté privada de su libertad se tratará con respeto conforme a la dignidad inherente al ser humano.
3. Los procesados tienen que estar separados de los condenados, excepto en causas excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
4. La pena no trascenderá de la persona del delincuente.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, tienen que ser separados de los adultos y llevados ante los tribunales especializados, rápidamente, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tienen como objetivo esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

De igual forma en el artículo 8 la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) se ha planteado las garantías judiciales que un individuo posee, siendo estas:

1. Toda persona tiene el derecho a ser escuchada, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal que le compete, de manera independiente e imparcial, con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal que se formule contra ella.
2. Toda persona inculpada por un delito posee el derecho a que su inocencia se presuma mientras que no se establece de manera legal su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tendrá derechos en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a. Derecho del inculpado de que se asista de manera gratuita por el traductor o intérprete, si este no comprende o no habla el idioma del juzgado.
 - b. Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación que se le formuló.
 - c. Concesión al inculpado del tiempo, así como de los medios correctos para la preparación de su defensa.
 - d. Derecho del inculpado de poder defenderse de manera personal o de tener asistencia de un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con un defensor.
3. El inculpado absuelto por una sentencia no se podrá someter a un nuevo juicio por los mismo hechos.

Dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) en su artículo 9 se menciona que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de que se cometieron no fueran delictivas de acuerdo al derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la que se aplica en el momento de la comisión del delito.

Mientras que el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) con respecto a la protección judicial menciona lo siguiente:

1. Toda persona conserva el derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes amparándolo contra actos que violen sus derechos principales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, inclusive si tal violación es cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones.
2. Los estados partes están comprometidos con:

- a. Garantizar que la autoridad que le compete prevista por el sistema legal del Estado podrá decidir acerca de los derechos de toda persona que se interponga a tal recurso.
- b. Desarrollar posibilidades de recurso judicial.
- c. Garantizar que se cumpla, por las autoridades competentes, toda decisión en que se haya estimado procedente del recurso.

2.6.2.2 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) se ha establecido, fundamentándose en varias convenciones con referencia a los derechos humanos de las personas, que la Comisión puede por iniciativa propia o por una solicitud, realizar una solicitud a un Estado para que se puedan adoptar las medidas cautelares.

Por consiguiente, referente al artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) al momento de tomar la decisión referida en el párrafo anterior, la comisión toma en cuenta que:

1. **La gravedad de la situación.** Haciendo referencia al impacto que una acción u omisión debe de tener sobre un derecho protegido o acerca del efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano.
2. **La urgencia de la situación.** Es determinada por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y que se puedan materializar, requiriendo de esa forma acción preventiva o tutelar.

3. **Daño irreparable.** Se relaciona a la afectación sobre derechos que, por su naturaleza, no pueden ser susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

Continuando con el artículo 25, en este también se menciona que las medidas cautelares podrán proteger a personas o a grupos de personas, siempre que los beneficiarios consigan ser determinados o determinables, por medio de su ubicación geográfica, pertenencia o esté vinculada a un grupo, pueblo, comunidad u organización (Organización de los Estados Americanos, 2013).

De igual forma el artículo 25 también plantea que el otorgamiento de estas medidas, así como su adopción por el Estado no constituirá un prejuizamiento acerca de la violación alguna a los derechos que se protegen en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros instrumentos aplicables (Organización de los Estados Americanos, 2013).

Asimismo, en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) se plantea que la Comisión evaluará con periodicidad, de oficio o solicitud de parte, las medidas cautelares vigentes, con el propósito de mantenerlas, modificarlas o levantarlas. En cualquier momento, el Estado podrá mostrar una petición con fundamento a fin de que la Comisión pueda dejar sin efecto las medidas cautelares que están vigentes.

Mientras que el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) manifiesta que la Comisión tomará en consideración las peticiones acerca de las presuntas violaciones de los derechos humanos que se encuentran consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos que aplican, relacionados a los Estados miembros de la OEA, únicamente cuando llenen los requisitos que se establecen en tales instrumentos, en el Estatuto y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 3: MARCO METODOLÓGICO

Dentro de este capítulo se desarrolla el marco metodológico, el cual debe ir lo más específico posible, puesto que de este depende la recolección de datos y la respuesta a los objetivos de investigación. Aquí destacan apartados como diseño del estudio, categorías de análisis, población, muestra, técnicas e instrumentos de estudio.

3.1 Enfoque de la investigación

El enfoque que se ha seleccionado para llevar a cabo esta investigación ha sido el cualitativo. El cual Katayama como se citó en Sánchez (2019) lo define como una forma de investigación en la que se utilizan los datos de manera no numérica, como las palabras, textos, discursos, entre otros, para comprender los significados que los sujetos les dan a los fenómenos sociales. Ya que, en lugar de simplemente medir y analizar datos cuantitativos, el enfoque cualitativo trata de comprender las experiencias y percepciones subjetivas de los sujetos estudiados.

Se ha empleado este enfoque debido a que la investigación se centra en comprender de una manera más clara cómo se encuentra la protección de los privados de libertad en prisión preventiva en Honduras en relación a nuestra norma procesal penal, tratando de identificar experiencias, actitudes, percepciones y comportamientos de los fenómenos estudiados.

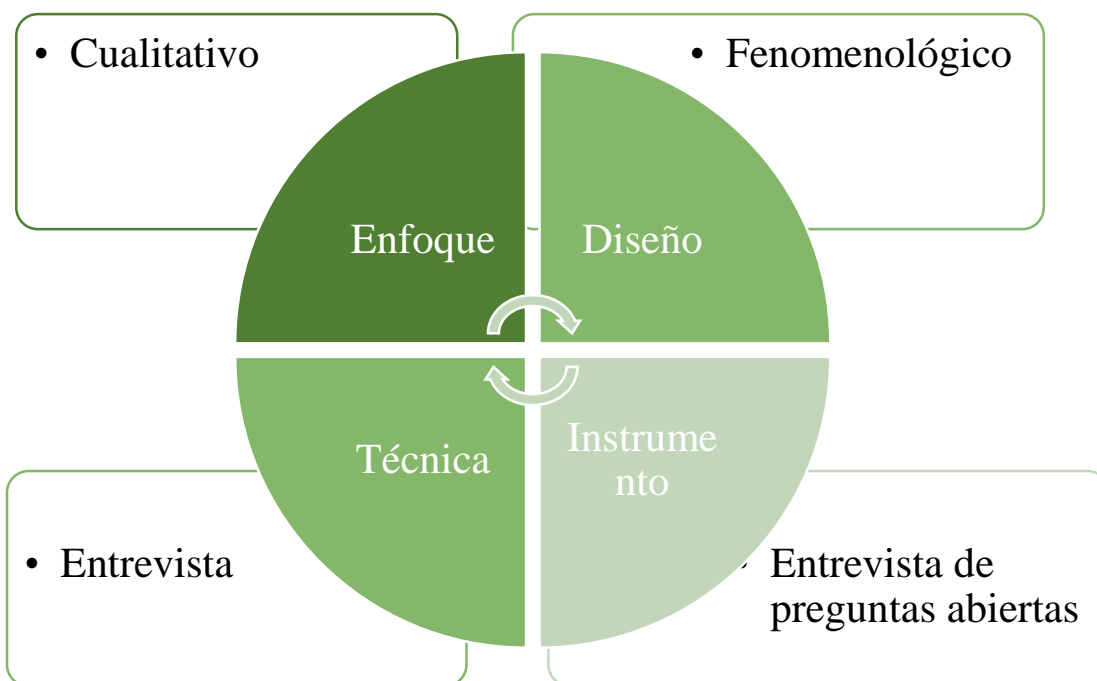
3.2 Diseño

El diseño empleado para esta investigación ha sido el fenomenológico. El cual es definido por Fuster (2019) como un diseño que se encuentra centrado en la exploración y comprensión de la experiencia humana desde la perspectiva del propio individuo que la vive, buscando describir y comprender los fenómenos tal como se experimentan, sin imponer teorías o interpretaciones previas.

Se ha empleado este diseño debido a que con la investigación se pretende describir y comprender de una mejor manera los fenómenos tal y como los han experimentado los participantes, buscando identificar si la protección que reciben los privados de libertad en prisión preventiva bajo nuestra norma procesal penal se la merecen.

Figura 1

Metodología



Nota: elaboración propia

3.3 Determinación de las categorías de análisis

Dentro de este ápice se interioriza la definición de las categorías, así como la matriz correspondiente, tomando esto como referencia para la estructuración del instrumento de recolección de datos que sea definido.

3.3.1 Conceptualización de categorías

1. **Protección de los privados de libertad en prisión preventiva:** La protección de los privados de libertad en prisión preventiva se refiere a la garantía de sus derechos humanos y a la prevención de cualquier forma de maltrato o violación

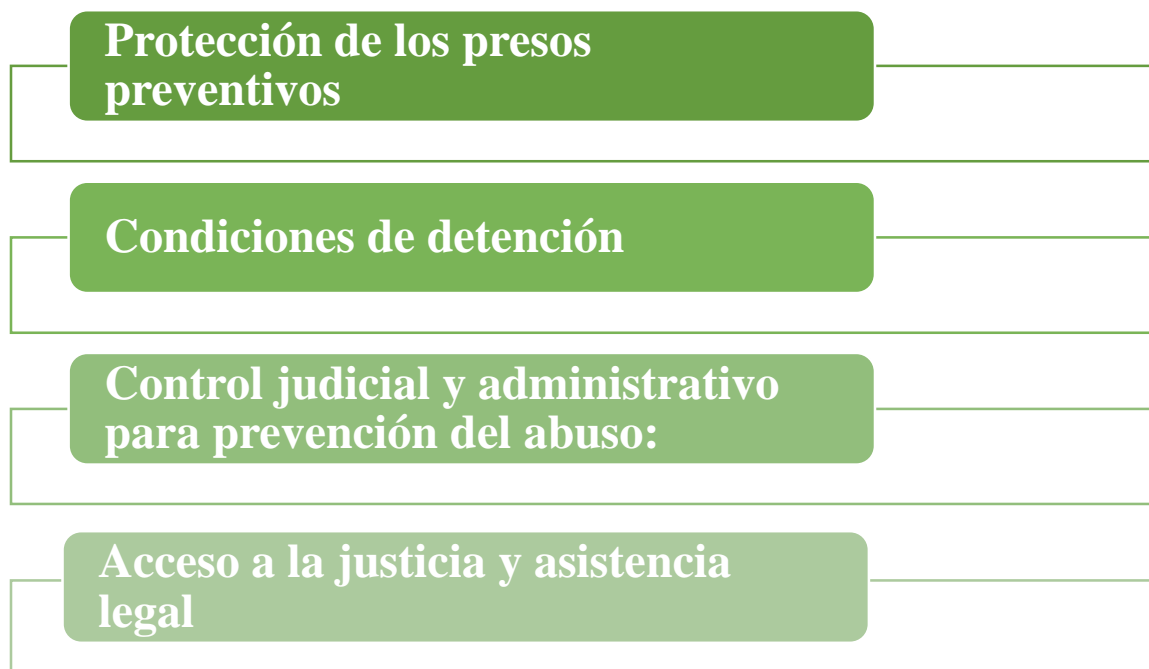
de sus derechos durante su detención provisional, que es cuando una persona es detenida y encarcelada mientras se lleva a cabo una investigación y se determina si será acusada formalmente de un delito (Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, 2018).

- 2. Condiciones de detención:** hacen referencia al ambiente en el que se encuentran mientras esperan a ser juzgados, es importante que las condiciones de detención sean seguras y humanas, y que se respeten los derechos fundamentales de los presos. Esto incluye garantizar que tengan acceso a atención médica adecuada, incluyendo tratamiento para enfermedades y lesiones; que reciban alimentos y agua suficientes y nutritivos; que se les proporcione ropa y calzado adecuados; y que se les permita mantener una higiene personal adecuada (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).
- 3. Control judicial y administrativo para prevención del abuso:** de acuerdo a lo que menciona Mapelli y Alderete (2015) hace referencia a la supervisión y regulación que se ejerce sobre las acciones y procedimientos llevados a cabo por las autoridades judiciales y administrativas encargadas de la detención y custodia de los privados de libertad en prisión preventiva.
- 4. Acceso a la justicia y asistencia legal:** El acceso a la justicia y asistencia legal de los privados de libertad en prisión preventiva se refiere a la garantía del derecho

de los detenidos a acceder al sistema de justicia y recibir asesoramiento y representación legal durante el proceso judicial (Mapelli y Alderete, 2015).

Figura 2

Categorías de análisis



Nota: elaboración propia

3.4 Población y Muestra

Por medio del desarrollo de estudio se ha definido la población de estudio y el cálculo de la muestra, pues es aquí donde se define a quiénes irá dirigido el estudio y el segmento de esa población que dará respuesta al instrumento de recolección de datos.

3.4.1 Población

La población es el conjunto completo de elementos que comparten las características relevantes para el estudio del fenómeno que se está investigando. Es decir, la población es el grupo completo de personas, objetos, organismos o historias clínicas que están involucrados en el fenómeno de interés (Toledo, 2018). Para el presente trabajo, se ha considerado una población

de profesionales en derecho especializada en materia penal, los cuales conocen acerca de la protección hacia los privados de libertad en la prisión preventiva.

3.4.2 Muestra

De acuerdo a Hernández et al. (2014) la muestra es el grupo de participantes o casos seleccionados para ser estudiados. Esta muestra se toma de la población o universo que se quiere investigar y se elige de manera intencional y basada en criterios específicos para garantizar que sea representativa de la población en términos de características relevantes para el estudio. Por lo que se ha utilizado un muestreo por conveniencia que de acuerdo con Reales et al. (2022) consiste en incluir a los elementos poblacionales que dan cumplimiento a criterios específicos prácticos como el acceso, la disponibilidad y la proximidad en cuanto a la geografía. La muestra ha sido determinada por saturación, la cual hace referencia al punto donde los datos que se han obtenido comienzan a ser los mismos elementos, es decir que, en la investigación cualitativa, las respuestas que se obtienen son las mismas (Ortega J. , 2020). Es por ello que la muestra utilizada para esta investigación ha sido de 6 abogados encargados de llevar casos relacionados con los privados de libertad en prisión preventiva en la ciudad de Puerto Cortés, Honduras.

3.4.2.1 Criterios de inclusión.

Los criterios de inclusión suelen hacer referencia a los que se encargan de reunir a la población de estudio la cual formará parte de los resultados de estudio, por lo que de acuerdo a esto Arias et al. (2016) quienes mencionan que los criterios de inclusión suelen hacer referencia a cada una de las características la cuales deberan de reunir los sujetos y los objetos de estudio los cuales serán parte de la investigación dentro de las cuales se podrán tomar en consideración la edad, el sexo, el nivel socioeconómico entre otras, por lo que se deberá de contar con la

aceptación de cada uno de los participantes, mediante un consentimiento informado, cuando la población sea menor de edad una carta de asentimiento de los padres:

Por lo que para este estudio se han tomado en consideración los siguientes criterios de inclusión:

1. Privados de libertad que se encuentren reclusos en el centro penal de Puerto Cortés.
2. Abogados que lleven casos relacionados con los privados de libertad en prisión preventiva.
3. Privados de libertad que hayan firmado el consentimiento informado.

3.4.2.2 Criterios de exclusión

Mientras que los criterios de exclusión suelen encontrarse relacionadas con las características las cuales son excluidas de manera automática a las unidades de análisis esto con la finalidad de formar parte de los resultados del estudio, por lo Arias et al. (2016) ha planteado que los criterios de exclusión suelen ser condiciones o características las cuáles pueden presentar cada uno de los participantes las cuales puedan crear modificaciones o alteración de los resultados de la investigación, por lo que no son elegibles para el estudio.

Por lo que para esta investigación se tomarán en consideración los siguientes criterios de exclusión:

1. Privados de libertad de otros centros penales del país.
2. Abogados que no lleven casos relacionados con privados de libertad
3. Privados de libertad que no hayan firmado el consentimiento informado.

3.4.3 Unidad de análisis

Según Arteaga (2022) es el objeto o fenómeno principal que se está estudiando. Es el elemento central que se analiza y se interpreta en el proyecto o estudio de investigación. Es como si fuera el tema principal sobre el que se va a recopilar información y realizar el análisis. Es por ello que la unidad de análisis de la investigación ha sido los abogados expertos en el tema, de esta manera se obtiene la información precisa a través de entrevistas para el desarrollo de la presente investigación.

3.5 Técnicas e instrumentos aplicados

Dentro de este apartado se define la técnica e instrumento que será aplicado para la obtención de datos, así como la validación del mismo, siendo este el que determina que el diseño del instrumento cumple con el objetivo para el cual fue diseñado.

3.5.1 Técnicas

Para este estudio se ha seleccionado como técnica la entrevista semiestructurada. La cual Díaz et al (2013) describe como una técnica importante para recolectar información, ya que es una conversación informal que se lleva a cabo entre el investigador y el participante de la investigación, con el objetivo de obtener respuestas verbales a cada una de las preguntas planteadas sobre el problema que se está investigando.

3.6 Tipos de instrumentos

Se elaboró como instrumento una guía de preguntas para obtener la información necesaria para la investigación en forma de entrevista semiestructurada, ya que cuenta con preguntas definidas con un orden lógico, esta será realizada por medio de un cuestionario de preguntas abiertas, el cual es definido por Feria et al. (2020) como un instrumento utilizado para la recolección de datos, esta se encuentra compuesta por un sistema de preguntas generadas por el

investigador, estas están relacionadas con las variables de investigación, tales pueden ser contestadas por el participante. Esta es una herramienta de mucha utilidad para los estudios cualitativos. Se ha seleccionado este instrumento debido a que se busca comprender mejor cómo es que se lleva a cabo la protección de los privados de libertad en prisión preventiva en Honduras y si la protección que reciben es la merecen según la norma procesal penal del país.

Tabla 1

Matriz de las categorías con las preguntas del instrumento

Categoría	Subcategoría	Ítems
Condiciones de detención	Atención médica	1-3
	Condiciones sanitarias o del entorno	4-6
Control judicial y administrativa para prevención del abuso	Accesibilidad	7
	Eficacia	8
	Transparencia	9
	Independencia externa e interna	10-11
Acceso a la justicia y asistencia legal	Equidad	12

Nota: Elaboración propia

3.6.1 Proceso de validación de los instrumentos

La validación de los instrumentos es considerada como uno de los procedimientos más importantes en una investigación para que se pueda garantizar la confiabilidad y validez de cada uno de los datos que han sido recopilados a través del instrumento utilizado. Este proceso suele implicar la utilización de diferentes técnicas y procedimientos para que se evalúe la relevancia, al igual que la adecuación, consistencia y estabilidad de las respuestas obtenidas a través del instrumento (Álvarez et al. 2019). Para la presente investigación el proceso de validación fue establecido mediante un experto, considerando a un Doctor en Ciencias Penales, a quien se le brindó un formato que incluyó la guía de interrogantes, donde evaluó criterios para cada una de las preguntas desarrolladas en el instrumento, obteniendo posteriormente su validación plasmando su firma de aprobación (ver anexo 8).

3.7 Descriptores de Estudio

Para el Objetivo 1: Condiciones de detención, esta es la instancia en la cual se encuentra el sujeto privado de libertad, se relaciona con situaciones de la prisión, alimentación y aspectos relacionados con la garantía de que estos reciban un trato humano y a las condiciones personales del inculpado.

Para el objetivo 2: Control judicial y administrativa para prevención del abuso, hace referencia a la eficiencia y eficacia con la que se defiende la normativa aplicable, así como también la validez de la información documental que ha sido incluida en el proceso de la administración en cuanto a la prisión preventiva y así no dar espacio a fracturaciones en la aplicación de la ley

Para el objetivo 3: Acceso a la justicia y asistencia legal, se relaciona con el acceso a la ley de una manera equitativa, las personas inculpadas cuentan con el derecho de ser partícipe de las leyes internas y de los tratados internacionales que han sido ratificados en la nación, esto con el fin de recibir un proceso digno en el cual pueda gozar de sus derechos y contar con asistencia competente

3.8 Fuentes de información

Ruiz como se citó en Merchan et al. (2021) menciona que las fuentes de información son consideradas como todos los documentos que difunden contenidos de diversas áreas del conocimiento y son fundamentales para que se le pueda dar valor teórico a una investigación. Para ello, es necesario manejar correctamente estas fuentes, recopilando contenidos bibliográficos de diferentes autores que abordan la temática correspondiente.

3.8.1 Fuentes primarias

Según lo explica Muñoz (2015), las fuentes de información primarias son aquellas que han sido recolectadas personalmente por los investigadores y plasmadas en sus libros, revistas, escritos o cualquier otro texto. En este caso, la fuente primaria de información la conformaron las personas que constituyen la población del problema de investigación, ya que de hechas será extraída información precisa de este fenómeno en específico.

3.8.2 Fuentes secundarias

Las fuentes secundarias más comúnmente utilizadas son las fuentes digitales y la literatura. Ambas fuentes representan una gran facilidad para la realización de investigaciones científicas ya que el acceso a los recursos de varios investigadores más es mucho más amplio gracias a la tecnología y a la publicación virtual (Folgueira y Menéndez, 2015). En este sentido, fueron empleadas, con el fin de abarcar una gran cantidad de conocimiento teórico, numerosas obras de especialistas quienes han recopilado información relacionada con problemas similares al seleccionado en forma de artículos, manuales, libros, entre otros.

Figura 3

Fuentes primarias y secundarias de información

Fuentes primarias	Fuentes secundarias
<ul style="list-style-type: none"> • Datos obtendios de las entrevistas 	<ul style="list-style-type: none"> • Libros • Revistas • Escritos

Nota: elaboración propia

Tabla 2

Matriz de consistencia metodológica

Título	Objetivo general	Pregunta general de la investigación	Objetivos específicos	Preguntas de investigación	Categorías
Cuál es la protección que merecen los privados de libertad en prisión preventiva en nuestra norma penal.	Identificar las condiciones necesarias para garantizar la protección de los privados de libertad en prisión preventiva y la proporcionalidad de las medidas cautelares aplicadas en el centro penal de Puerto Cortés en el marco de la normativa procesal penal vigente y los derechos humanos	¿Bajo qué circunstancias los abogados penalistas consideran que las condiciones deficientes del sistema penitenciario de Honduras superan las restricciones necesarias para prevenir los peligros mencionados en el artículo 178 del código procesal penal?	Describir las condiciones actuales en las que se encuentran los privados de libertad en prisión preventiva en las cárceles o centros de detención, considerando aspectos como el acceso a servicios médicos, alimentación, higiene, contacto con el mundo exterior, entre otros.	¿Cuáles son las condiciones actuales en las que se encuentran los privados de libertad en prisión preventiva en las cárceles o centros de detención, considerando aspectos como el acceso a servicios médicos, alimentación, higiene, contacto con el mundo exterior, entre otros?	Condiciones de detención
			Evaluar la efectividad de los mecanismos de control judicial y administrativo existentes en la normativa procesal penal vigente para prevenir abusos y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los privados de libertad en prisión preventiva durante su detención.	¿Qué tan efectivos son los mecanismos de control judicial y administrativo existentes en la normativa procesal penal vigente para prevenir abusos y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los privados de libertad en prisión preventiva durante su detención?	Control judicial y administrativa para prevención del abuso
			Detallar los mecanismos de acceso a la justicia y la asistencia legal disponibles para los privados de libertad en prisión preventiva con el fin de evaluar si se garantiza su derecho a la	¿Cuáles son los mecanismos de acceso a la justicia y la asistencia legal disponibles para los privados de libertad en prisión preventiva con el fin de evaluar si se garantiza su derecho a la defensa y en el debido proceso?	Acceso a la justicia y asistencia legal

defensa y el
debido proceso.

Nota: elaboración propia

CAPÍTULO 4: RESULTADOS Y ANÁLISIS

Es en este capítulo de la investigación donde se presentan los resultados que han sido obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos, el cual está dividido por variables, las cuales son, condiciones de detención, control judicial y administrativa para prevención del abuso y acceso a la justicia y asistencia legal, así como las conclusiones y recomendaciones resultantes de los mismos.

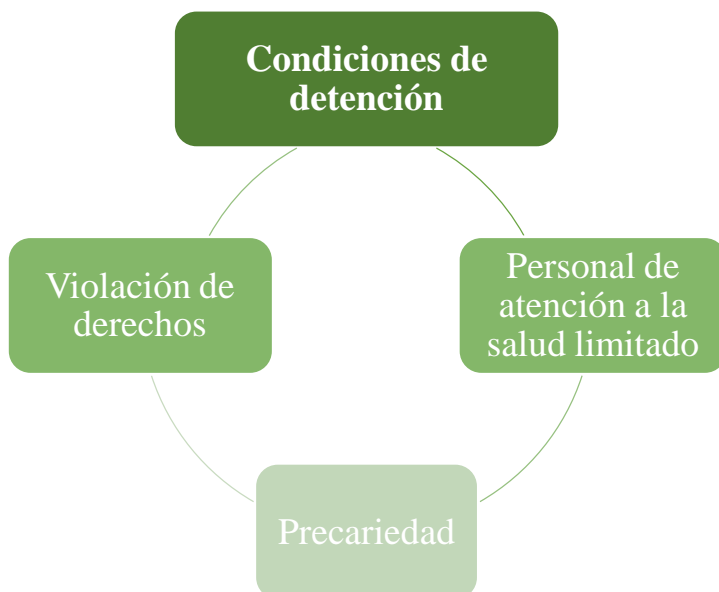
4.1 Presentación y análisis de información

En este apartado se detallan los principales resultados los cuales se obtuvieron después de la aplicación de las entrevistas a los abogados que llevan casos relacionados con privados de libertad en prisión preventiva.

4.1.1 Condiciones de detención

Figura 4

Condiciones de detención



Nota: elaboración propia

De acuerdo a los abogados penalistas la atención médica que reciben los privados de libertad en prisión preventiva en Honduras no es la mejor, inclusive algunos la catalogan como

precaria. Aunque los centros penitenciarios si cuentan con sus respectivas clínicas, aun así, el personal como lo son los doctores y las enfermeras es muy limitado, de igual manera los privados de libertad tienen un difícil acceso a la salud fuera de los centros, siendo esto posible solo en casos de mucha gravedad y a solicitud de sus apoderados o familiares.

Algunas de las medidas que se han tomado en Honduras para que se garantice que los privados de libertad en prisión preventiva tengan seguridad física, ha sido colocarlos en módulos de procesados, asimismo la creación de nuevos centros penitenciarios también ha ayudado a separar los presos que son más peligrosos, otras de las medidas que se han tomado en cuenta son las reguladoras de libertad condicional, medidas preventivas y correctivas, aunque muchas de estas no han tenido los resultados esperados.

Los abogados penalistas también mencionan que en muchos casos se violentan los derechos de los privados de libertad en prisión preventiva en relación a la atención médica, al carecer de atención médica, ya que en muchos casos solo se cuenta con un doctor para todos los presos, la mayoría de estos casos no son abordados y no se hace nada por mejorar estas situaciones.

La situación actual con respecto a las condiciones sanitarias, así como del entorno que habitan los privados de libertad en prisión preventiva son muy precarias, estos no cuentan con el espacio físico necesario, teniendo hasta a 40 personas en espacios demasiados reducidos, y las medidas que se toman para estas condiciones son muy limitadas, algunos abogados argumentan que no se hace nada debido a que el estado no le interesan las condiciones en que los presos viven.

Desde la perspectiva de los abogados penalistas consideran que las autoridades penitenciarias tienen el papel de mejorar las condiciones sanitarias de las cárceles, teniendo la

responsabilidad de velar por la seguridad y el bienestar de los presos, así como de dar el conocimiento respectivo de la situación en la que cada centro penal se encuentra, sin embargo, se hace muy poco o nada para mejorar sus condiciones.

Dadas las repuestas, se ha visto que las condiciones en las que se encuentran los privados de libertad en la medida cautelar de prisión preventiva sobrepasa la aplicación de las restricciones que se necesitan para se pueda prevenir el peligro de fuga de acuerdo con la ley aplicable en esta medida, lo cual interioriza dañar el proceso o establecer represalias, estos necesitan ser privados pero las instancias en las que se encuentran no son debidas, ya que no cuentan con las condiciones adecuadas para que reciban tratamientos internamente, no describen con acceso a la salud fuera de los centros penitenciarios en los que se encuentran pagando prisión y es ahí donde sí se pueden atender de forma adecuada y demás situaciones que se han visto como precarias.

Lo expuesto anteriormente se ha visto similar a lo enunciado por Freire (2021) el hacinamiento es una situación que la viven los reclusos en prisión preventiva, ya que en la mayor parte de los países de América Latina no dan cumplimiento a los estándares mínimos que han sido establecidos por Naciones Unidas y de los estándares de la región en cuanto al tratamiento de las personas que se encuentran privadas de libertad. por lo cual se genera una falta de espacios adecuados, mala alimentación y no se brindan servicios básicos.

4.1.2 Control judicial y administrativa para prevención del abuso

Figura 5

Control judicial y administrativa para prevención del abuso



Nota: elaboración propia

Los abogados penalistas mencionan que una de las maneras en que se garantiza que los privados de libertad en prisión preventiva tengan acceso a la asistencia legal es por medio de la defensa pública, es decir que todo ciudadano que se presenta ante un tribunal de justicia debe presentarse con su respectivo abogado, estos al no tener la capacidad económica para pagar uno, el estado está obligado a proporcionarle uno. Aunque hay casos en los que se violenta el derecho de defensa al no dejar que sus apoderados legales puedan entrevistar a sus clientes.

Algunos de los desafíos a los que se enfrenta el control judicial y administrativo en la protección de los derechos de los privados de libertad en prisión preventiva son las muertes constantes que se dan dentro de los centros penales, asimismo la mora judicial, drogas, violencia, poca capacidad profesional, poco acceso a los centros penitenciarios y la violación de los derechos humanos.

Con respecto a la información que se comparte con los privados de libertad en prisión preventiva y sus familias acerca de cuáles son sus derechos el abogado del centro penal es el que les brinda asesoría, pero en algunas ocasiones es muy mínima dicha información, en la mayoría de casos ninguna, por lo que los privados de libertad en prisión preventiva no son conscientes de cuáles son sus derechos y de las medidas de protección de las que disponen.

Los abogados penalistas también mencionan que los funcionarios que se encargan de los controles judiciales y administrativos en las cárceles hondureñas son seleccionados y nombrados de acuerdo al sistema penitenciario, sin embargo, algunos opinan que este tipo de acciones se hacen mediante política o a conveniencia.

Estos controles judiciales y administrativos se enfrentan a diversos desafíos internos y externos con respecto a la protección de los derechos de los privados de libertad en prisión preventiva, como el que no se cumplan los tiempos según los códigos y las leyes, la poca educación legal que presentan los encargados de custodiar a los internos, ya que estos actúan de manera incorrecta por desconocer la ley, el hacinamiento y el autogobierno de las maras; otro de los desafíos que se enfrentan son no contar con una buena logística, así como la falta de capacitación y un gran desinterés por parte las autoridades de gobierno.

Seguidamente, de acuerdo con lo expuesto por Vilela (2019) el derecho a la defensa es un derecho fundamental, el cual asiste a las imputados, así como a su abogado defensor a que se comprometa de forma inmediata en la instrucción dentro de la totalidad del proceso judicial con el propósito de dar respuesta con eficacia la acusación o imputado en contra de este, articulando con igualdad y con plenitud de armas las acciones de pruebas, de impugnación y de postulación necesarios para que el derecho a la libertad que debe asistir a cada uno de los ciudadanos sea

validado dentro del proceso penal para que no se presuma como condenado hasta encontrarlo inocente.

4.1.3 Acceso a la justicia y asistencia legal

Figura 6

Acceso a la justicia y asistencia legal



Nota: elaboración propia

Los abogados penalistas consideran que la igualdad de acceso a la justicia legal para los privados de libertad en prisión preventiva, sin importar cual sea su situación socioeconómica, género u origen étnico, se da con el nombramiento de los defensores públicos de oficio, de igual manera a través de la fiscalía mediante denuncias, los derechos humanos también se encargan de que se de esta igualdad.

El principio de la defensa también se encarga de asegurar la igualdad de acceso a la justicia, ya que está establecido en la norma jurídica, siendo uno de los derechos que, a su vez integran el derecho al debido proceso y al no cumplirse esto, se presentaría una violación a dicho derecho.

Por otra parte, algunos abogados penalistas mencionan que no se puede asegurar la igualdad de acceso a la justicia, debido a que quién presenta mayores recursos económicos, tendrá una mejor asistencia, esto porque la defensa pública se encuentra saturada por falta de personal, y quienes no puedan pagar un abogado tienen que esperar a que se les pueda asignar uno retrasando mucho más su proceso.

De acuerdo con Moreno (2017) los Estados deben establecer en su Código Procesal Penal distintos mecanismos específicos para que se les dé solución a situaciones que se relacionan con derechos básicos de los imputados, ya que cuando existen determinados mecanismos para dar atención a la pretensión fiscal de reunir elementos de convicción y hechos, no suele resultar procedente que eso se ejecute en las audiencias para la prisión preventiva ya que la variación de la medida puede resultar suscitada.

4.2 Conclusiones

1. Al describir las condiciones actuales en las que se encuentran los privados de libertad en prisión preventiva en las cárceles o centros de detención, considerando aspectos como el acceso a servicios médicos, alimentación, higiene, contacto con el mundo exterior, entre otros, se ha encontrado que 5 de los 6 consultados de manera unánime mencionaron que estos presentan condiciones muy precarias, en cuanto a la atención médica esta es limitada, al no contar con el personal suficiente para atender a los privados de libertad en prisión preventiva, de igual manera las condiciones sanitarias en las que estos se encuentran son ineficientes especialmente en el espacio físico en el que habitan. Las medidas que se han llevado a cabo para que se pueda mejorar las condiciones sanitarias en las cárceles hondureñas, han sido pocas han y muy limitadas, la creación de centros

penitenciarios, ha sido una de las medidas que se han querido implementar poco a poco, para mejorar dichas condiciones. Se concluye también que las condiciones en las que se encuentran los sujetos en prisión preventiva sobrepasan las restricciones que se necesitan para la implementación de este tipo de medida cautelar.

2. Al evaluar la efectividad de los mecanismos de control judicial y administrativo existentes en la normativa procesal penal vigente para prevenir abusos y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los privados de libertad en prisión preventiva durante su detención, se ha mostrado de acuerdo a los consultados de manera uniforme, que con respecto a la información que se les brinda a los presos y a sus familiares sobre sus derechos es muy poca, siendo el abogado del centro penal el que les brinda asesoría, sin embargo, los privados de libertad la mayoría de veces desconocen cuales son las medidas de protección de las que disponen. De igual manera el control judicial y administrativo presentan varios desafíos, como el que no se cumplen los tiempos de acuerdo a los códigos y a las leyes, el autogobierno de las maras, así como el desinterés por parte de las autoridades de gobierno, para que todos estos mecanismos tengan efectividad, lo cual genera que se efectúen consecuencias económicas y sociales para el imputado que posiblemente se encuentre inocente. Se concluye que las entidades que se encargan de dar cumplimiento a las normativas aplicables no cuentan con la orientación necesaria para facilitar el acceso a la justicia y también a la asistencia legal que los imputados necesitan para que su proceso sea finalizado y

resuelto. Se concluye también que no se brinda la información precisa y necesaria a los privados de libertad, esto genera que no conozcan su caso y no tengan a disposición herramientas legales

3. Al detallar los mecanismos de acceso a la justicia y la asistencia legal disponibles para los privados de libertad en prisión preventiva con el fin de evaluar si se garantiza su derecho a la defensa y el debido proceso, se ha encontrado que estos se garantizan con el principio de la defensa y con las fiscalías por medio de denuncias, así como con miembros de los derechos humanos. De igual manera con el nombramiento de defensores públicos de oficio, sin embargo, esta defensa al encontrarse saturada por falta de personal retrasa los procesos de los privados de libertad en prisión preventiva. También se concluye que se debe dar cumplimiento al derecho a la defensa a las personas que están en prisión preventiva, de esta manera, estos contarán con el libre acceso a la justicia y dar cumplimiento a este tipo de prisión y obtener su libertad o su sentencia. Se concluye también que el acceso a la justicia y asistencia legal en teoría se encuentra disponible para los imputados, sin restricción de distinciones en cuanto a la discriminación, sin embargo, en la práctica esa es una situación no equitativa para todos por situaciones que se relacionan o ligan con el factor de la economía.

4.3 Recomendaciones

- 1 De acuerdo con la descripción de las condiciones actuales en las que se encuentran los privados de libertad en prisión preventiva en las cárceles o centros de detención, considerando aspectos como el acceso a servicios médicos,

alimentación, higiene, contacto con el mundo exterior, se recomienda que se nombre una comisión conformada por médicos y especialistas en salud pública para que se supervisen las condiciones sanitarias de cada centro penal mensualmente, asimismo es recomendable que haya un control acerca de la distribución del entorno en que los presos se encuentren y tener un máximo de personas en cada celda.

- 2 En cuanto a la evaluación de la efectividad de los mecanismos de control judicial y administrativo existentes en la normativa procesal penal vigente para prevenir abusos y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los privados de libertad en prisión preventiva durante su detención, se recomienda realizar capacitaciones a los funcionarios de los centros penitenciarios con respecto a los derechos humanos, de igual manera a los privados de libertad en prisión preventiva para que estos sepan cuáles son sus derechos y los puedan hacer cumplir. También es recomendable que haya medidas correctivas para los custodios que abusen de la fuerza contra otros presos.
- 3 Después de detallar los mecanismos de acceso a la justicia y la asistencia legal disponibles para los privados de libertad en prisión preventiva con el fin de evaluar si se garantiza su derecho a la defensa y el debido proceso, se recomienda llevar a cabo inspecciones de manera mensual por parte de la defensoría pública para que se verifique que todos los privados de libertad en prisión preventiva cuentan con un abogado defensor.

4 En relación a la precariedad con la que los privados de libertad viven y evidenciándose que se violentan sus derechos como personas, se recomienda crear una oficina de la unidad de protección de derechos humanos en cada centro penitenciario del país, para que pueda vigilar de cerca las condiciones en las que los privados de libertad viven, asimismo llevar un control y proponer medidas para hacer que los derechos humanos de esta población no sean violentados.

CAPÍTULO 5: APLICABILIDAD

Es en este apartado donde se desarrolla la propuesta, la cual tiene como objetivo ofrecer una solución al problema que ha sido identificado, donde destacan aspectos como justificación, objetivos, desarrollo de la propuesta como tal y cronograma.

Título de la propuesta: Programa de medidas de protección para los privados de libertad en prisión preventiva.

5.1 Justificación

Con base en los resultados de las entrevistas realizadas a los abogados penalistas que han participado en el presente estudio se tiene conocimiento de que la situación de protección de los privados de libertad en prisión preventiva en los centros penales a nivel nacional no es favorable en todos los sentidos, de hecho, enfrentan varias deficiencias.

Entre dichas deficiencias se encuentra, el que no hay garantías para la asistencia médica a pesar de contar con personal sanitario dentro del centro penal, por lo que no todos los presos tienen acceso a tratamientos terapéuticos o chequeos médicos. Por otro lado, se identificó que las acciones que han tenido las autoridades dentro de los centros penales para mejorar las condiciones sanitarias han sido escasas.

Otra de las deficiencias que afecta las condiciones de seguridad de los privados de libertad en prisión preventiva son los desafíos en el control en las dependencias externas e internas, porque no siempre se cumple con los tiempos del debido proceso, existe desinterés por parte de las autoridades en la capacitación del personal encargado de velar por la seguridad de los presos y en consecuencia se tiene a custodios que actúan de manera incorrecta cometiendo abusos con los internos.

En cuanto al acceso a la justicia y la asistencia legal, se ha encontrado que no se está cumpliendo con equidad porque en ocasiones no se ha concedido la visita para la entrevista con el apoderado legal. Por lo que considerando que el derecho a la defensa se encuentra contemplado dentro del Código Penal y la Constitución de la República se percibe la necesidad de implementar medidas que garanticen el cumplimiento del derecho de protección, con la cual la atención médica y legal sea conforme a los derechos que tienen aun siendo presos, pues es la autoridad la encargada de velar por el bienestar de estas personas.

5.2 Objetivos

1. Garantizar que las personas en prisión preventiva cuenten con acceso a la atención médica y condiciones sanitarias adecuadas.
2. Disminuir el abuso con los privados de libertad en prisión preventiva.
3. Velar por el cumplimiento de acceso a la justicia y asistencia legal.

5.3 Desarrollo de la propuesta

En la tabla que se presenta a continuación se encuentran los aspectos que se han seleccionado para mejorar y también se describe cuáles son las acciones que deben realizarse para que sea efectiva cada mejora, es decir, el cómo se han de implementar dichas medidas. Cabe señalar que cada medida se ha determinado en función de los objetivos o alcance de la propuesta.

Tabla 3*Actividades de las medidas de mejora*

Aspecto a mejorar	¿Cómo se ha de mejorar?
Medidas para acceso a la atención médica y condiciones sanitarias adecuadas	<p>Nombrar una comisión conformada por médicos y especialistas en salud pública que se encarguen de supervisar en cada centro penal de manera mensual las condiciones sanitarias, como la calidad del agua, el espacio, propagación de enfermedades, ventilación, calidad del aseo.</p> <p>La supervisión ha de ser registrada en un formato en físico donde se han de indicar los puntos débiles y se les ha de asignar una fecha para el cumplimiento de la mejora.</p> <p>De no cumplir con la mejora solicitada se deben estipular sanciones para el funcionario a cargo.</p> <p>Realizar campañas de vacunación en coordinación con la Secretaría de Salud en los centros penitenciarios.</p> <p>Realizar un plan de interconsultas donde médicos especialistas visiten de manera mensual los centros penitenciarios para dar asistencia médica.</p>
Medidas para disminuir el abuso con los privados de libertad en prisión preventiva	<p>Capacitar en derechos humanos a los funcionarios de los centros penitenciarios.</p> <p>Implementar seminarios de ética de la legalidad y el cumplimiento de la ley nacional e internacional en el contexto penitenciario.</p> <p>Coordinar visitas aleatorias por parte de colaboradores de Derechos Humanos que se encarguen de supervisar cómo se están cumpliendo los derechos de los privados de libertad en prisión preventiva.</p> <p>Implementar medidas correctivas para los custodios que abusen de la fuerza o actúen en contra de los derechos de los privados de libertad en prisión preventiva.</p> <p>Emitir un formato de visitas, donde los abogados cuenten con el respaldo de que se les ha concedido la visita con su cliente.</p> <p>En caso de que este sea denegado, los encargados del centro penitenciario han de indicar los motivos.</p>
Medidas para el cumplimiento de acceso a la justicia y asistencia legal	<p>Estos formatos serán supervisados por la Subsecretaría del Control Penitenciario con el fin de verificar que se está concediendo el derecho a la asistencia legal.</p> <p>Cada mes se llevarán a cabo inspecciones por parte de la defensoría pública para verificar que todos los privados de libertad en prisión preventiva cuentan con un abogado defensor.</p> <p>En caso de que alguien no cuente con un abogado o le hayan abandonado su caso se le asignará un defensor público, con el fin de garantizar el acceso a la justicia.</p>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, J., Aristizábal, P., Torres, D., & Jurado, V. (2019). Validación de un instrumento para medir la vulnerabilidad en relación con la capacidad de respuesta de la comunidad ante desastres. *Revista Geográfica de América Central*, 301-324.
- Ambrocio, A. (2014). *Efectos de la no clasificación de los reos en el centro preventivo*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Arce, R. (2017). *La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio*. La Paz: Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- Arévalo, E. (2015). La protección jurídica a las personas en situación de vulnerabilidad y el respeto a la autonomía de la voluntad. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 61-88.
- Arias, J., Villasís, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Alergia México*.
- Arredondo, F., de la Garza, J., & Vázquez, J. (2014). Transparencia en las organizaciones, una aproximación desde la perspectiva de los colaboradores. *Estudios Gerenciales*, 408-418.
- Arteaga, G. (14 de marzo de 2022). *La unidad de análisis explicada con ejemplos*. Retrieved 22 de abril de 2023, from <https://www.testsiteforme.com/unidad-de-analisis/>
- Barona, V. (2005). *Derecho Jurisdiccional III*. 465.
- Benítez, J. (2015). *El procedimiento de actuación ante los órganos de la jurisdicción de vigilancia penitenciaria*. Universidad de Córdoba.
- Cámara, S. (2019). Elementos integradores del concepto de sistema penitenciario: perspectiva supranacional. *ADPCP*, LXXII.

- Casal, J., Roche, C., Richter, J., & Chacón, A. (2010). *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia*. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.
- Castanedo, A. (2020). Transparencia administrativa en el ámbito del consumo y los consumidores. Un paso adelante en la gestión de conflictos. *ARCIC*, 9(23).
- Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. (2018). *La prisión preventiva en Guatemala*. Guatemala: CIEN.
- Chocrón, A. (2007). Tutela cautelar y protección de la víctima en el proceso penal. *Dialnet*.
- Código Procesal Penal. (1999). *Decreto N° 9-99-E*. Tegucigalpa: La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras.
- Código Procesal Penal. (1999). *Decreto No.9-99-E*. Tegucigalpa, M.D.C: La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp#:~:text=Las%20personas%20privadas%20de%20libertad%20tendr%C3%A1n%20derecho%20a%20la%20libertad,pr%C3%A1cticas%20tradicionales%3B%20as%C3%AD%20como%20el>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). *Protección de las personas privadas de libertad*. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (2020). *Observaciones sobre el supuesto mejoramiento de las condiciones de los centros penitenciarios en Honduras*. Corte Interamericana de Derechos Humanos .

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Caso Rafael Arturo Pacheco y otros vs. Honduras*. Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Revista Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-167.
- Ebanks, S., López, C., & Zelaya, D. (2014). *Problemas en las condiciones de encarcelación para personas en conflicto con la ley penal en Honduras*. Universidad para la Paz.
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Control judicial*. Retrieved 30 de mayo de 2023, from [http://www.encyclopedia-juridica.com/d/control-judicial/control-judicial.htm#:~:text=\(Procedimiento%20Penal\)%20Medida%20restrictiva%20de,o%20por%20razones%20de%20seguridad](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/control-judicial/control-judicial.htm#:~:text=(Procedimiento%20Penal)%20Medida%20restrictiva%20de,o%20por%20razones%20de%20seguridad).
- Estrada, L. (2021). *Análisis técnico y económico de la gestión del sistema penitenciario y su impacto en la reinserción al mercado laboral de las mujeres privadas de libertad en el centro de orientación femenino COF, durante el periodo 2015 – 2019 en el municipio...* Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Feria, H., Matilla, M., & Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica? *Revista Didasc@lia: D&E*, 62-79.
- Ferri, V. (2016). El funcionalismo, hoy. *Revista de La Facultad de Derecho de México*.
- Flores, M. (2023). *Seguridad. Mano dura y remilitarización de las cárceles: la respuesta al asesinato de 46 mujeres privadas de libertad y a la ola de violencia en Honduras*. Centro de Estudio para la Democracia (CESPAD).
- Folgueira, P., & Menéndez, M. (2015). Las fuentes secundarias para el historiador: una reflexión a partir de lo digital y lo literario. *Tiempo y Sociedad*, 159-176.

- Freire, P. (2021). *El hacinamiento de los privados de libertad y la prisión preventiva*. Riobamba: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Revista Propósitos y Representaciones*, 7(1), 201-229.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Galviz, I. (2019). *Lineamientos, componentes y requisitos generales para la implementación de un plan de seguridad física, en las instalaciones de la empresa Cooperativa de trabajadores de Avianca Coopava en Bogotá*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Gamboa, F. (2015). *La vulneración de derechos a las personas privadas de libertad y su incidencia en la rehabilitación social en Ecuador*. UNIANDES.
- García, C. (2016). *Estudio de derecho penitenciario*. Madrid: Tecnos, S.A.
- García, T. (2019). *Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento*. De justicia: derecho, justicia, sociedad.
- González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(2).
- Gordillo, A. (2014). Comparación del control administrativo y judicial . En A. Gordillo, *La defensa del usuario y del administrado*. Fundación de Derecho Administrativo.
- Guido, A., & Castillo, L. (2013). *El sistema penitenciario como potente violador de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (dignidad, vida y formas de socialización)*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2021). *Protocolo de Actuación para organismos de derechos humanos ante la detección de prácticas de aislamiento en establecimientos penitenciarios*. AGCID - FOAR.
- Islas, A., & Díaz, A. (2016). El derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial. *Prospectiva Jurídica*, 47-60.
- Juárez, E., & Samayoa, O. (2015). *Impacto de la reforma procesal penal respecto a la prisión preventiva en Honduras*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Ley de Limitación de Servicios de Telecomunicaciones en Centros Penitenciarios, Granjas Penales y Centros de Internamiento de Niñas y Niños a Nivel Nacional. (2015). *Decreto N° 43-2015*. Tegucigalpa: La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras.
- Ley de Rehabilitación del Delincuente . (1984). *Decreto Número 173-84*. Tegucigalpa: La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras .
- Ley del Sistema Penitenciario Nacional. (2012). *Decreto N° 64-2012*. La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras.
- Machado, L. (2021). *El concepto de víctima especialmente vulnerable*. Universidad de León.
- Maldonado, T. (2018). *Acceso a la justicia*. CEPAL.
- Mapelli, B., & Alderete, R. (2015). *Manual regional de buenas prácticas penitenciarias*. Asociación Interamericana de Defensorías Públicas.
- Martínez, J. (2017). La relación jurídico penitenciaria. *RECPC*.

- Martínez, J. (2017). La relación jurídico penitenciaria. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(19-30), 1-21.
- Medina, S. (2013). Estándares en materia de condiciones de detención y uso de la fuerza en el control de lugares de detención. *Revista Cejil*, 3.
- Mendoza, F. (26 de febrero de 2019). *Prisión preventiva. Pena anticipada y prognosis de pena*. Retrieved 8 de mayo de 2023, from Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-pena-anticipada-y-prognosis-de-pena/>
- Merchan, N., Quiroz, A., Riofrío, D., Santos, O., & Martínez, E. e. (2021). *Fuentes de información y búsqueda en el proceso educativo*. Guayaquil: COMPÁS: Grupo de capacitación e investigación pedagógica.
- Morales, M., López, S., Torres, R., Rivera, S., & Mier, L. e. (2011). *Guía para la educación en derechos humanos. Acceso a la justicia y derechos humanos*. Comisión de Derechos Humanos.
- Moreno, J. (2017). El requerimiento de prisión preventiva: ¿Puede ser objeto de integración? *Iuris Omnes, Revista de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*, 119-130.
- Muñoz, G. (2015). Cómo elaborar y defender un trabajo académico. *Bubok*, 116-120.
- Naciones Unidas. (2016). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Asamblea General. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/443/45/PDF/N1544345.pdf?OpenElement>
- Núñez, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas?* . Universidad Andina Simón Bolívar .

- Ochoa, A. (2017). *El sistema penitenciario Hondureño y sus desafíos de cara a los derechos humanos como referente de desarrollo humano sostenible*. Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal*. Naciones Unidas.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). *Detención previa al fallo*. UNODC.
- Olvera, J., & Arellano, D. (2015). El concepto de equidades y sus contradicciones: la política social mexicana. *Rev. Mex.*
- Oñate, M. (2014). Aislamiento y patología inherente: paralelismo entre el renacimiento en Doña Juana I de Castilla y la época actual. *Revista Aequitas*, 4, 83-166.
- Organización de los Estados Americanos . (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Gaceta Oficial.
- Organización de los Estados Americanos. (2013). *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. OEA.
- Ortega, C. (23 de agosto de 2019). *Conoce la diferencia entre las encuestas y censos*. Retrieved 22 de abril de 2023, from <https://www.questionpro.com/blog/es/diferencia-entre-encuestas-y-censos/>
- Ortega, J. (2020). ¿Cómo saturamos los datos? Una propuesta analítica "desde" y "para" la investigación cualitativa . *Interciencia*, 293-299.

- Palate, B. (2016). *La prisión preventiva establecida en el artículo 534 del código orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia*. Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Pérez, J., & Gardey, A. (22 de Mayo de 2013). *Preso*. Definicion.de: <https://definicion.de/preso/>
- Pérez, J., & Gardey, A. (2 de Junio de 2015). *Prisión preventiva*. Definicion.de: <https://definicion.de/prision-preventiva/>
- Portero, C. (2018). *Ejecución penal y derechos humanos: una mirada crítica a la privatización de la libertad* (Primera ed.). Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Reales, L., Robalino, G., Peñafiel, A., Cárdenas, J., & Catuña, P. e. (2022). El Muestreo Intencional No Probabilístico como herramienta de la investigación científica en carreras de Ciencias de la Salud. *Revista Universidad y Sociedad*, 681-691.
- Reglamento del Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional. (2015). *Decreto No. 2-2015*. Tegucigalpa: La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras.
- Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional . (2014). *Acuerdo Ejecutivo No.322-2014*. La Gaceta Diario Oficial de la República de Honduras .
- Rey, A. (2022). Alcance del control judicial de los actos administrativos del regulador del sector eléctrico en Colombia. *Revista Digital de Derecho Administrativo*(28), 89-127.
- Rocha, S., García, J., & Gaitán, D. (2016). *Análisis jurídico de los requisitos esenciales que deben de cumplir los privados de libertad para optar al beneficio de libertad condicional en los Juzgados de Distrito Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria de la Circunscripción...* Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

- Rodríguez, L. (2018). *Hacia una genealogía del sufrimiento. El debate jurídico sobre la prisión vitalicia en Chihuahua*. Juárez: El Colegio de la Frontera Norte.
- Rousset, A. (2016). La protección de los grupos vulnerables a través del control de convencionalidad: Reflexiones a partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Furlán vs. Argentina. *Revista RyD República y Derecho* , 1-29.
- Rumbo, C. (2018). *La vinculación efectiva del juez de ejecución en la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en México*. Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Sancha, J. (2017). *Derechos fundamentales de los reclusos*. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://doi.org/https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Tapia, M. (2021). *La prisión preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicación en el distrito judicial de Lambayeque*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Toledo, N. (2018). *Técnicas de investigación cualitativas y cuantitativas*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Torres, J. (2017). Reflexiones acerca de la interferencia del control administrativo en la independencia jurisdiccional. *Civil Procedure Review*, 8(3), 139-168.
- Urquiza, A. (2014). *El Control Administrativo y el cumplimiento de objetivos en la Industria y Textiles Pequeñín Cía. Ltda*. Universidad Técnica de Ambato.

- Vargas, I. (2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. *Revista Calidad en la Educación Superior*, 3(1), 119-139.
- Vilela, M. (2019). *Eficiencia de la defensa pública en audiencias de prisión preventiva en casos de flagrancia delictiva, en el Distrito judicial de Cajamarca 2018-2019*. Cajamarca: Universidad Privada del Norte.
- Villamar, G. (2011). *La dificultad de la rehabilitación de las personas privadas de libertad por el hacinamiento de los Centros Penales en Guatemala*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Villanueva, R. (2018). *Compilación de Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de las Personas en Reclusión*. México: CNDH.
- Vino, F. (2015). *Análisis jurídico para la construcción de programas de reinserción de los condenados*. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés.
- Zuñiga, Y. (2010). El principio de proporcionalidad como herramienta de racionalidad. Un análisis crítico de su aplicación en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno. *Revista Ius et Praxis*(2), 429-272.

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de categorías

Categoría	Subcategoría	Ítems
Condiciones de detención	Atención médica	1-3
	Condiciones sanitarias o del entorno	4-6
Control judicial y administrativa para prevención del abuso	Accesibilidad	7
	Eficacia	8
	Transparencia	9
	Independencia externa e interna	10-11
Acceso a la justicia y asistencia legal	Equidad	12

Anexo 2 Entrevista aplicada a abogados que llevan casos relacionados con privados de libertad en prisión preventiva



Cuál es la protección que merecen los privados de libertad en prisión preventiva en nuestra norma penal.

Este cuestionario ha sido creado con la finalidad de recopilar información valiosa para un estudio académico en particular. El propósito del estudio es analizar la protección que reciben los privados de libertad en prisión preventiva basado en la normativa penal de Honduras, y la información que se recopila mediante el cuestionario será fundamental para alcanzar ese objetivo.

Instrucciones: Conteste de forma amplia cada una de las siguientes preguntas que se presentan a continuación:

1. ¿Qué medidas se han tomado en Honduras para garantizar la seguridad física de los presos preventivos?
2. ¿Cuál es la situación actual de la atención médica en las cárceles hondureñas? y ¿Cómo se garantiza el acceso a la atención médica para los presos preventivos en Honduras?
3. ¿Ha sabido de casos recientes de violaciones de los derechos de los presos preventivos en relación con la atención médica? ¿Cómo se han abordado estos casos?

4. ¿Cuál es la situación actual de las condiciones sanitarias y del entorno en el que habitan los presos preventivos en Honduras?

5. ¿Qué tipo de medidas se toman para mejorar las condiciones sanitarias y del entorno en las cárceles hondureñas?

6. ¿Cuál es el papel de las autoridades penitenciarias en la mejora de las condiciones sanitarias y del entorno en las cárceles hondureñas? y ¿Qué se ha hecho en Honduras para mejorar dichas condiciones?

7. ¿Cómo se garantiza que los presos preventivos tengan acceso a la asistencia legal y a la representación en los procedimientos judiciales?

8. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el control judicial y administrativo en la protección de los derechos de los presos preventivos en Honduras?

9. ¿Qué tipo de información se comparte con los presos preventivos y sus familias sobre sus derechos y las medidas de protección disponibles?

10. ¿Cómo se seleccionan y nombran a los funcionarios encargados de los controles judiciales y administrativos en las cárceles hondureñas?

11. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la independencia externa e interna de los controles judiciales y administrativos en la protección de los derechos de los presos preventivos en Honduras?

12. ¿Cómo se asegura la igualdad de acceso a la justicia y asistencia legal para los presos preventivos, independientemente de su situación socioeconómica, género u origen étnico?

Anexo 3 Carta de autorización



Autorización para realizar estudio de investigación

San Pedro Sula, 14 de septiembre de 2023.

Capitán Roger Heraldo Ventura Santos y Wendy Cáliz
Director del Centro Penitenciario de Puerto Cortés
Presente

Estimado Capitán:

Reciba un cordial saludo de la parte de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio (UCENM), deseándole éxitos en sus funciones.

Le solicito se conceda el permiso al estudiante de la maestría en Derecho Procesal Penal de la UCENM, **RICARDO GONZALES OVIEDO**, cuenta **213310052**, identidad **1804-1973-02109**, para realizar su estudio de investigación de tesis en el Centro Penitenciario de Puerto Cortés.

El estudio se titula **¿Cuál es la protección que merecen los presos preventivos en la norma penal?**, solicitando a la administración le permita entrevistar a 15 privados de libertad que guardan prisión en el Centro Penitenciario de Puerto Cortés, para que desarrolle la entrevista de forma anónima y con reserva de datos personales del privado libertad.

Los privados de libertad interesados, que se ofrezcan como voluntarios a participar, recibirán un formulario de consentimiento para participar.

Los resultados de la entrevista se combinarán para el proyecto final de tesis, y los resultados individuales se publicaran, con fines académicos, en la revista del Instituto de Investigación de la UCENM.

Su institución y los privados de libertad no incurrirán en costos.

Su aprobación para realizar este estudio será muy apreciada.

Sinceramente.


MSc. José Santos Gálvez Martínez
Director Posgrado



Anexo 4 Consentimiento informado

A través de la presente hoja se le comunica la realización de un estudio de tipo académico el cual tiene la finalidad de identificar las condiciones necesarias para garantizar la protección de los privados de libertad en prisión preventiva y la proporcionalidad de las medidas cautelares aplicadas en los centros penales de Honduras en el marco de la normativa procesal penal vigente y los derechos humanos. Por lo que le es solicitada su colaboración dada su experiencia y conocimientos.

Es importante señalar que esta actividad no representa ningún efecto de cambio actual o futuro en su persona ya sea de tipo personal o profesional, no obstante, a través de su participación, le brinda al espacio de la investigación científica académica un aporte significativo. Sus respuestas a las preguntas que se le harán únicamente serán empleadas con fines educativos.

¿Acepta participar en el estudio?

Si

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rueda', written over a horizontal line.

Firma

Anexo 5 Matriz de consistencia metodológica

Título	Objetivo general	Pregunta general de la investigación	Objetivos específicos	Preguntas de investigación	Categorías
Cuál es la protección que merecen los privados de libertad en prisión preventiva en nuestra norma penal.	Identificar las condiciones necesarias para garantizar la protección de los privados de libertad en prisión preventiva y la proporcionalidad de las medidas cautelares aplicadas en los centros penales de Honduras en el marco de la normativa procesal penal vigente y los derechos humanos	¿Bajo qué circunstancias los abogados penalistas consideran que las condiciones deficientes del sistema penitenciario de Honduras superan las restricciones necesarias para prevenir los peligros mencionados en el artículo 178 del código procesal penal?	Describir las condiciones actuales en las que se encuentran los privados de libertad en prisión preventiva en las cárceles o centros de detención, considerando aspectos como el acceso a servicios médicos, alimentación, higiene, contacto con el mundo exterior, entre otros.	¿Cuáles son las condiciones actuales en las que se encuentran los privados de libertad en prisión preventiva en las cárceles o centros de detención, considerando aspectos como el acceso a servicios médicos, alimentación, higiene, contacto con el mundo exterior, entre otros?	Condiciones de detención
			Evaluar la efectividad de los mecanismos de control judicial y administrativo existentes en la normativa procesal penal vigente para prevenir abusos y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los privados de libertad en prisión preventiva durante su detención.	¿Qué tan efectivos son los mecanismos de control judicial y administrativo existentes en la normativa procesal penal vigente para prevenir abusos y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los privados de libertad en prisión preventiva durante su detención?	Control judicial y administrativa para prevención del abuso
			Detallar los mecanismos de acceso a la justicia y la asistencia legal disponibles para los privados de libertad en prisión preventiva con el fin de evaluar si se garantiza su derecho a la defensa y el debido proceso.	¿Cuáles son los mecanismos de acceso a la justicia y la asistencia legal disponibles para los privados de libertad en prisión preventiva con el fin de evaluar si se garantiza su derecho a la defensa y en el debido proceso?	Acceso a la justicia y asistencia legal

Anexo 6 Respuestas de entrevistas realizada abogados para conocer cuál es la protección que merecen los privados de libertad en prisión preventiva en la norma penal

No	Pregunta	Categorización			Triangulación
		1	2	3	
1	¿Qué medidas se han tomado en Honduras para garantizar la seguridad física de los presos preventivos?	Colocarlos en módulos de procesados o de seis días	Ninguna	Han Creado centros penitenciarios para separar a los presos más peligrosos	Separación de los presos en módulos diferentes.
2	¿Cuál es la situación actual de la atención médica en las cárceles hondureñas? y ¿Cómo se garantiza el acceso a la atención médica para los presos preventivos en Honduras?	Hay clínicas en los centros penales, pero es bien difícil que los mismos puedan acceder a la salud fuera de los centros casi solo a solicitud de sus apoderados o familiares	Precaria	Es buena la situación sobre la atención médica en los centros penitenciarios en cada centro penitenciario hay médico y ENFERMERA	Aunque si existen clínicas en los centros penales, la situación no es la mejor ya que el personal es muy limitado.
3	¿Ha sabido de casos recientes de violaciones de los derechos de los presos preventivos en relación con la atención médica? ¿Cómo se han abordado estos casos?	Si hace poco un cliente ingreso con tba y solo recibió atención médica por parte del centro penal	Muchas	No	Existen muchos casos en donde se viola el derecho a la salud de los privados de libertad.
4	¿Cuál es la situación actual de las condiciones sanitarias y del entorno en el que habitan los presos preventivos en Honduras?	No son buena	Difíciles	Es buena	La situación no es favorable para los privados de libertad.
5	¿Qué tipo de medidas se toman para mejorar las condiciones sanitarias y del entorno en las cárceles hondureñas?	Actualmente no tengo conocimiento de alguna medida	Ninguna porque no les interesa los presos	Con esa construcción de centros penitenciarios se ha logrado mejorar las condiciones	No se toman muchas medidas, sin embargo, con la creación de centro penitenciarios se busca mejorar las condiciones.
6	¿Cuál es el papel de las autoridades penitenciarias en la mejora de las condiciones	El papel es de responsabilidad en relación a la salud de los internos, pero no	No se hecho nada, por los momentos	Velar por la seguridad de los presos	Tienen la responsabilidad de cuidar y cumplir los derechos de

	sanitarias y del entorno en las cárceles hondureñas? y ¿Qué se ha hecho en Honduras para mejorar dichas condiciones?	se hace mucho o nada por mejorar			los privados de libertad.
7	¿Cómo se garantiza que los presos preventivos tengan acceso a la asistencia legal y a la representación en los procedimientos judiciales?	No hay garantías, siempre tratan de violentar el derecho de defensa con el hecho de que antojadizamente no dejan que sus apoderados puedan entrevistar a sus clientes	A través de sus apoderados legales	Respetando la Constitución de la república el código procesal penal	Por medio de sus apoderados legales, aunque siempre se violentan el derecho a la defensa, como cuando no dejan que sus apoderados puedan entrevistar a sus clientes.
8	8. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el control judicial y administrativo en la protección de los derechos de los presos preventivos en Honduras?	Son los encargados de manejar los centros penales	Las muertes dentro de los centros penales	La mora judicial	Los principales desafíos son las muertes que se dan dentro de los centros penitenciarios y la mora judicial.
9	¿Qué tipo de información se comparte con los presos preventivos y sus familias sobre sus derechos y las medidas de protección disponibles?	Mínima	No se comparte ninguna	Que tienen derecho a la defensa a las visitas de sus familiares	Es muy poca la información que se comparte, alguna es que tiene derecho a la defensa y a las visitas de sus familiares.
10	¿Cómo se seleccionan y nombran a los funcionarios encargados de los controles judiciales y administrativos en las cárceles hondureñas?	Se supone que mediante concurso	Siempre se nombran de dedo o a su conveniencia	El encargado es el ministro de seguridad	Por medio de concursos, aunque también se menciona que lo hacen por conveniencia.
11	¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la independencia externa e interna de los controles judiciales y administrativos en la protección de los	Educar de manera legal a cada uno de los encargados que están custodiando a los internos a veces la personas actúan	A través de sus órganos de Justicia	No se cumple los tiempos según los códigos y leyes	Algunos de los desafíos es que no se cumplen los tiempos de acuerdo a los códigos y leyes, así como educar de forma legal a los encargados

	derechos de los presos preventivos en Honduras?	incorrectamente por desconocimiento de la ley			que custodian a los internos.
12	¿Cómo se asegura la igualdad de acceso a la justicia y asistencia legal para los presos preventivos, independientemente de su situación socioeconómica, género u origen étnico?	Con el nombramiento de defensores públicos de oficio	Ninguna	Los derechos humanos se encargan de la igualdad	Esta igualdad se asegura con el nombramiento de defensores públicos de oficio, así como con la aplicación de los derechos humanos.

Anexo 7 Respuestas de entrevistas realizada a abogados para conocer cuál es la protección que merecen los privados de libertad en prisión preventiva en la norma penal

No	Pregunta	Categorización			Triangulación
		4	5	6	
1	¿Qué medidas se han tomado en Honduras para garantizar la seguridad física de los presos preventivos?	Preventivas y correctivas, pero no han dado resultado	Las medidas reguladoras de libertad condicional	Ninguna creo	Medidas preventivas, correctivas y las reguladoras de libertad condicional.
2	¿Cuál es la situación actual de la atención médica en las cárceles hondureñas? y ¿Cómo se garantiza el acceso a la atención médica para los presos preventivos en Honduras?	No hay atención médica garantizada	Actualmente en Honduras tenemos un sistema de salud en precaria situación más para las personas privadas de libertad ya que ellos no cuentan con lo necesario en la atención de	Los centros penales cuentan con un médico interno	La situación actual en la salud de las cárceles es precaria, ya que hay una buena atención médica con muy poco personal.
3	¿Ha sabido de casos recientes de violaciones de los derechos de los presos preventivos en relación con la atención médica? ¿Cómo se han abordado estos casos?	No	En estos momentos no pero como es de conocimiento los centros penales carecen de atención médica ya que un médico está para todos los internos	Masacre en la cárcel de mujeres entre pandillas	Se dan varios casos, en donde un solo médico atiende a todos los internos, asimismo en casos extremos que dan masacres, no se garantiza una buena atención médica.
4	¿Cuál es la situación actual de las condiciones sanitarias y del entorno en el que habitan los presos preventivos en Honduras?	No es el adecuado	Las condiciones sanitarias son las peores ya que no hay suficiente espacio físico y tienen a 40 personas en un espacio de tres por tres	Precarias	La situación actual es muy mala, algunas de las causas es la aglomeración de privados en los espacios físicos.
5	¿Qué tipo de medidas se toman para mejorar las condiciones sanitarias y del entorno en las cárceles hondureñas?	Son limitadas las medidas	Crea más centros penitenciarios	Pocas o ningunas	No se toman muchas medidas, una de las pocas es la creación de nuevos centros penitenciarios.
6	¿Cuál es el papel de las autoridades penitenciarias en la mejora de las	Las autoridades penitenciarias son las encargadas de velar por el	Ellos son los encargados de velar por la seguridad de cada	Es un deber de los centros penitenciarios velar por los	El papel de las autoridades penitenciarias es velar por la

	condiciones sanitarias y del entorno en las cárceles hondureñas? y ¿Qué se ha hecho en Honduras para mejorar dichas condiciones?	bienestar de los privados de Libertad	persona ahí recluida y de poner en conocimiento la situación precaria de cada centro penal	privados de libertad, pero se hace muy poco o nada para mejorar sus condiciones	seguridad y el bienestar en todas las condiciones sanitarias de los privados de libertad
7	¿Cómo se garantiza que los presos preventivos tengan acceso a la asistencia legal y a la representación en los procedimientos judiciales?	Se garantiza a través de la defensa pública	Todo ciudadano al presentarse a un tribunal de justicia tiene que ir con su abogado y si no tiene la capacidad económica de pagar uno el estado está obligado a proporcionarle mediante la defensa pública	Los centros penales cuentan con un abogado dentro del centro además de contar con defensa pública y así mismo derecho abogado privado	Se garantiza por medio de la defensa pública, ya que es un derecho contar con un abogado.
8	¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el control judicial y administrativo en la protección de los derechos de los presos preventivos en Honduras?	Violencia, drogas, la poca capacidad profesional, etc.	La falta de acceso a estos centros	La entidad de derechos humanos	Los desafíos a los que se enfrentan es poco acceso a los centros y la violación de los derechos humanos.
9	¿Qué tipo de información se comparte con los presos preventivos y sus familias sobre sus derechos y las medidas de protección disponibles?	Es poca información	Toda la información ya que ellos no desconocen de sus procesos y sus derechos	El abogado del control penal le brinda asesoría	Se les brinda poca información, siendo el abogado el que les da asesoría.
10	¿Cómo se seleccionan y nombran a los funcionarios encargados de los controles judiciales y administrativos en las cárceles hondureñas?	El Sistema Penitenciario nombra las autoridades	Ley penitenciaria	Política	Estos se nombran por política y por medio de la ley penitenciaria.
11	¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la independencia externa e interna de los controles judiciales y administrativos en la protección de los derechos de los presos preventivos en Honduras?	El hacinamiento y autogobierno de las maras	Desafíos tiene muchos ya que somos un país donde las autoridades piensas que porque están presos no tiene derecho otro no cuenta con logística ni	Desconozco	Los desafíos son varios, entre los principales son el hacinamiento y el autogobierno de las maras.

			personal falta de capacitación y un desinterés total por las autoridades de gobierno		
12	¿Cómo se asegura la igualdad de acceso a la justicia y asistencia legal para los presos preventivos, independientemente de su situación socioeconómica, género u origen étnico?	No se puede asegurar la igualdad ya que él tiene economía tiene mejor asistencia ya que la defensa pública está saturada por falta de personal	Principio de defensa, ya está establecido en nuestra norma jurídica si no habría una violación al debido proceso	Con las fiscalías mediante denuncia así mismo con miembros de derechos humanos	Por medio del principio de defensa, con las fiscalías por medio de denuncias, sin embargo el que tiene una mejor economía tendrá una mejor asistencias, reflejándose una desigualdad.

Anexo 8 Validación de expertos para la entrevista aplicada

Título de la investigación: Protección de los privados de libertad en prisión preventiva y proporcionalidad de medidas cautelares aplicadas en el centro penal de Puerto Cortes.
 Nombre: Ricardo Gonzales Oviedo.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO ENTREVISTA APLICADA A DEFENSORES PENALES DE PRIVADOS DE LIBERTAD EN PRISIÓN PREVENTIVA															
Categoría	No.	Pregunta	Claridad en la redacción		Relevancia en el tema		Lenguaje adecuado con el encuestado		Induce a una respuesta determinada		Orientada al tema de investigación		¿Debe modificarse o eliminarse el		Comentarios
			Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No			
Condiciones de detención	1	¿Qué medidas se han tomado en Honduras para garantizar la seguridad física de los presos preventivos?	Si		Si		Si		Si		Si		No		
	2	¿Cuál es la situación actual de la atención médica en las cárceles hondureñas? y ¿Cómo se garantiza el acceso a la atención médica para los presos preventivos en Honduras?	Si		Si		Si		Si		Si		No		
	3	¿Ha sabido de casos recientes de violaciones de los derechos de los presos preventivos en relación con la atención médica? ¿Cómo se han abordado estos casos?	Si		Si		Si		Si		Si		No		
	4	¿Cuál es la situación actual de las condiciones sanitarias y del entorno en el que habitan los presos preventivos en Honduras?	Si		Si		Si		Si		Si		No		
	5	¿Qué tipo de medidas se toman para mejorar las condiciones sanitarias y del entorno en las cárceles hondureñas?	Si		Si		Si		Si		Si		No		
	6	¿Cuál es el papel de las autoridades penitenciarias en la mejora de las condiciones sanitarias y del entorno en las cárceles hondureñas? y ¿Qué se ha hecho en Honduras para mejorar dichas condiciones?	Si		Si		Si		Si		Si		No		
Control judicial y administrativo para prevención del abuso	7	¿Cómo se garantiza que los presos preventivos tengan acceso a la asistencia legal y a la representación en los juicios?	Si		Si		Si		Si		Si		No		
	8	¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta el control judicial y administrativo en la protección de los derechos de los presos preventivos en Honduras?	Si		Si		Si		Si		Si		No		
	9	¿Qué tipo de información se comparte con los presos preventivos y sus familias sobre sus derechos y las medidas de protección disponibles?	Si		Si		Si		Si		Si		No		
	10	¿Cómo se seleccionan y nombran a los funcionarios encargados de los controles judiciales y administrativos en las cárceles hondureñas?	Si		Si		Si		Si		Si		No		
	11	¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la independencia externa e interna de los controles judiciales y administrativos en la protección de los derechos de los presos preventivos?	Si		Si		Si		Si		Si		No		
Acceso a la justicia y asistencia legal	12	¿Cómo se asegura la igualdad de acceso a la justicia y asistencia legal para los presos preventivos, independientemente de su situación socioeconómica, género u origen étnico?	Si		Si		Si		Si		Si		No		

VALIDEZ

LUGAR Y FECHA: San Pedro Sula 18 de Septiembre 2023
 VALIDADO POR: Jacobo Santos Espinal
 NIVEL ACADÉMICO: Doctor en Ciencias Penales
 AÑOS DE EXPERIENCIA: 23
 E-MAIL: jacobespinal77@gmail.com

FIRMA:

